

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 18/2010  
QUEJOSOS: NORMA “N”,  
PEDRO “N” Y OTROS  
EXPEDIENTE: 10445/2009-C**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO  
PR E S E N T E.**

Respetable señor Secretario:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente número **10445/2009-C**, relativo a la queja formulada por los CC. Norma “N”, Pedro “N”y otros, en contra de actos y omisiones cometidos por personal adscrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado y vistos los siguientes:

**H E C H O S**

1.- El 3 de octubre de 2009, este Organismo tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a los derechos fundamentales de los CC. Norma “N”, Pedro “N” y otros, quienes por comparecencia de esa misma fecha, ante el personal actuante de esta Comisión, ratificaron el contenido de su escrito mediante el cual formularon su queja en contra de autoridades de la Secretaría de Educación Pública del Estado, refiriendo en síntesis: “...Que comparecemos en nuestro carácter de padres de familia de alumnos de la Escuela Secundaria Oficial del Estado “Héroes de la Reforma” turno matutino,...señalamos actos que se están cometiendo en nuestro agravio y de nuestros hijos,...cometidos por parte del **Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla-Poniente -6, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y el Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública del Estado**, por negarnos el derecho de libre asociación y violentar el artículo 3º Constitucional, porque afecta el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, el fomento a la Patria, a la solidaridad, a la justicia de nuestros hijos, así como de los que presentamos la queja y que se contemplan en el artículo Constitucional referido;...”. (fojas 2 a 4)

De igual manera, del escrito de queja de 3 de octubre del año próximo pasado, formulado por el C. Pedro "N", mismo que fue ratificado por los quejosos, se advierten los siguientes hechos: "...3.- Es caso que al ser padre de familia de la escuela secundaria HEROES DE LA REFORMA me enterado del problema que tiene el actual comité que integra la sociedad de padres de familia de dicha institución, por estos, de que los señores ANTONIO "N" Y FELIPE "N" han entorpecido, negando y retardando, el registro ante sus dependencias del actual comité para que tenga la debida personalidad jurídica y el reconocimiento ante las dependencias oficiales como sería entre otras la Secretaría de Educación Pública, sin existir fundamento legal alguno para así hacerlo, ... causando no solo violaciones a los derechos humanos sino daños y perjuicios a esta comunidad frenando el desarrollo económico y social de la escuela Héroes de la Reforma en asociación con personas interesadas en perjudicar a la institución en la que toma clases mi hijo, y consecuentemente afecta su desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento a la patria y a la solidaridad y a la justicia, como lo contempla el artículo 3 de la Constitución.

Asimismo han tratado de imponer y sostener un comité que no fue electo en asamblea de padres de familia de la escuela Héroes de la Reforma, encabezado por los señores **ARNULFO "N"**, **JOSE "N"**, **JUAN RAMON "N"**, coartando de esta manera el derecho de asociarse del suscrito y de los padres de familia de dicha escuela, entorpeciendo este derecho y consecuentemente ha trascendido a nuestros menores hijos que han sido perjudicados en el desarrollo ordinario de la institución, al grado de ordenar se congelen las cuentas bancarias de las aportaciones económicas de padres de familia, sin tener facultades legales para ello y no se permita poder disponer de las mismas para sufragar los gastos de la escuela y negarle el registro y reconocimiento oficial al actual comité de padres de familia hasta que se integre en la forma que ellos quieran, lo que trasciende en una franca violación a los derechos humanos tanto del suscrito, como de los demás padres de familia de la escuela Héroes de la Reforma así como de mi menor hijo, como a continuación se explica:

a).- Con fecha 2 de marzo de 2009 se reunieron en la sala de usos múltiples, instalaciones que ocupan tanto la escuela Héroes de la Reforma Como Héroes de la Independencia la primera en el turno matutino y la segunda en el turno vespertino, ... los señores **FELIPE "N"**, responsable del departamento de atención a padres de familia de la Secretaría de Educación Pública del estado, JAVIER CEBALLOS DORANTES supervisor de la zona 013 de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, MARIA "N" presidenta de La asociación de padres de familia de la escuela Héroes de la Independencia, DAVID "N", GISELA "N", LUZ "N", BLANCA "N" y otras personas, **con el objeto de llevar a cabo una reunión convocada por el señor ANTONIO "N" coordinador regional de la corde puebla poniente 6 EN LA QUE SEGÚN EL**

REPRESENTANTE DE PADRES DE FAMILIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO HABIA QUEJAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA, y al cuestionarles a cada uno de los que estuvieron en esa reunión respecto si tenían queja en relación al funcionamiento de dicha sociedad de padres de familia, se contesto que no y se desarollo una discusión por parte del señor **FELIPE "N"** al no encontrar queja alguna, por lo que el Director de la escuela le dijo que entonces las intenciones de esta autoridad son oscuras a lo que respondió **FELIPE "N"** "**QUE SI NO LAS HABIA DE SU CUENTA CORRIA QUE LAS IBA A HABER**" a lo que el director le manifestó que **ESA AFIRMACIÓN ERA UNA AMENAZA PARA EL Y EL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA**, por lo que se levanto un acta de hechos con los que en dicha reunión intervinieron...".

b).- Por lo que con fecha 30 de abril de dos mil nueve, reunidos en la Corde 6 poniente sito en 25 poniente numero 1302 de esta ciudad de Puebla, oficinas que ocupa para su despacho el señor **ANTONIO "N"**; se reunieron los representantes del comité de padres de familia de la escuela Héroes de la Reforma con el objeto de dar aclaración al oficio SEP-6- CRDRP-P/046-O9 emitido el día 23 de abril del año en curso así como para destituir a la presidenta del comité MARIA "N", electa por asamblea general de padres de familia de fecha 5 de septiembre del año pasado, actuando como testigos los señores **FELIPE "N"**, **ANTONIO "N"** Y **GISELA "N"**.

Cumpliendo así su amenaza el señor **FELIPE "N"** quien con ayuda del señor **ANTONIO "N"** desestabilizan al comité de padres de familia de la escuela Héroes la Reforma al **permitir y atestiguar** que se destituya a la presidenta de dicha asociación contraviniendo el reglamento de asociación de padres de familia, el cual es de su conocimiento porque el señor **FELIPE "N"** es JEFE de la unidad de atención a padres de familia de la secretaria de Educación Pública del Estado y el señor **ANTONIO "N"** es la autoridad ante la que se realiza el registro de la asociación de padres de familia electa en asamblea en base a dicho reglamento, el cual en su artículo 19 respecto a que la asamblea de padres de familia es la **única** que puede suspender los derechos de los socios de la sociedad de padres de familia no es el comité de padres de familia; Así mismo en concordancia con el acuerdo de fecha 20 de agosto de 2007 suscrito y emitido por el actual Secretario de Educación Pública del Estado, establece en su artículo **QUINTO** establece que "LAS COORDINACIONES REGIONALES DE DESARROLLO EDUCATIVO SERAN LAS RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES EN ESPECIFICO QUE DEBAN REALIZAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA; de igual forma en su artículo **OCTAVO** refiere que las única facultada para sancionar a alguno de sus integrantes en el ámbito de su competencia serán las asambleas generales de padres de familia...".

c).- Así las cosas de manera indebida el día 12 de mayo de 2009 el señor **ANTONIO “N”**, sin cumplir con los procedimientos para la elección de comité directivo del reglamento de asociaciones padres de familia, determina que el nuevo comité de padres de familia de la escuela Héroes de la Reforma era el encabezado principalmente por los señores **ARNULFO “N”** como presidente y como secretario **JUAN “N”**, destacando que no señaló VICEPRESIDENTE de dicha asociación. Lo anterior mediante oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09 de la misma fecha firmado por este señor en su calidad de coordinador regional.

*Es importante destacar que este nuevo comité lo contempla este señor de manera TEMPORAL, haciéndole la aclaración al señor **ARNULFO “N”**, en dicho oficio, así como que tenía que hacer una asamblea general extraordinaria de padres de familia a mas tardar el **29 de mayo de 2009** para que en esa reunión se ratifique o rectifique la destitución de la presidenta de la mesa directiva señora MARIA “N”... .* (fojas 24-28)

Asimismo, el 17 de octubre de 2009, por comparecencia ante este Organismo, los CC. Alejandrina “N”, Jennipher “N”, José “N”, Carolina “N” y Norma “N”, se adhirieron y ratificaron la anterior queja interpuesta por el Pedro “N” y otros. (fojas 167-176)

2.- El 8 de octubre de 2009, compareció ante este Organismo el C. Pedro “N”, a fin de exhibir un ocreso compuesto de doce fojas útiles, por el que amplió la queja colectiva interpuesta el 3 de Octubre del año próximo pasado, del que se desprende: “...En relación al punto 3 de hechos se amplía a partir del inciso d) y como a continuación se indica:

*Porque fueron impuestos de ese coordinador regional de la corde poniente de la ciudad de Puebla hasta el 29 de mayo de 2009 y hasta la fecha siguen siendo reconocidos por este contra toda falta de legalidad...*

... d).- El día 20 de mayo de 2009 se reunieron los coordinadores de grupo, la sociedad de padres de familia y el director de la escuela multicitada con el objeto de llevar a cabo una asamblea para tratar entre otros asuntos lo relacionado con el oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09 firmado por el profesor **ANTONIO “N”**, tomando el uso de la palabra en asuntos generales el LIC. **JUAN “N”** quien manifestó que reunidos la mesa directiva de la sociedad de padres de familia de la secundaria multicitada en las oficinas que ocupa la corde 6 poniente de la ciudad de Puebla y ante la presencia de **FELIPE “N”** se procedió, indebidamente, a desconocer a la presidenta de padres de familia del turno matutino, es decir de la escuela **HEROES DE LA REFORMA**; así mismo se indicaba a **ARNULFO “N”** que debía convocar antes del 29 de mayo de 2009 a una asamblea general de padres de familia lo que genero una amplia discusión y

se acordó que no era conveniente realizar una junta de padres de familia antes del 29 de mayo.

*De igual forma de manera indebida, se nombró al señor JOSE “N” como vicepresidente del mismo comité, con la reserva de que fuera ratificado por la asamblea de padres de familia.*

*... Por lo que el día 4 de junio de 2009 se reúnen en las instalaciones que ocupa la escuela Héroes de la Reforma, específicamente en el salón de usos múltiples los señores NORMA “N”, LETICIA “N”, ALEJANDRINA “N”, HILDA “N”, JOSE LUIS “N”, entre otros padres de familia para llevar a cabo una asamblea en la que se informaba la actuación del comité reconocido, indebidamente por el coordinador regional de la corde poniente 6 de puebla y después una amplia deliberación se determinó desconocer a dicho comité y a elegir uno nuevo para que en una asamblea general de padres de familia, lo ratifique o rectifique.*

*...f).- Por lo que en ese sentido el día 18 de junio de 2009 se presento ante la corde poniente 6 un escrito de fecha 17 de junio del mismo año, dirigido al maestro ANTONIO “N” en el que se le solicita, por parte del nuevo comité integrado por los señores NORMA “N”, NORMA “N”, JOSE “N”, LETICIA “N” y otros el registro correspondiente para resolver las necesidades de la escuela con motivo del fin de curso escolar.*

*El cual fue contestado por el maestro ANTONIO “N” el día 22 de junio del 2009, mediante oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/185/09 en el que se dirige a la señora NORMA “N” y demás firmantes, haciendo las manifestaciones de que no hubo asamblea general legalmente instalada, que no aparece quien haya convocado, que se le tiene reconocimiento al anterior comité, que será en asamblea general donde se ratifique o rectifique la decisión tomada DE MANERA INTERNA POR DICHA MESA DIRECTIVA, que no existe documento en donde algún miembro de la mesa directiva renuncie o abandone el cargo y por tales motivos no se acepta la solicitud de registro planteada por escrito de fecha 17 de junio de 2009...*

*...g).- En virtud de lo anterior el día 29 de junio de 2009 se vuelve a citar nuevamente por los padres de familia de la escuela héroes de la reforma a la asamblea general, citada por los señores **NORMA “N”**, **LETICIA “N”** y en su carácter de director de la escuela **RAUL “N”** con el objeto de subsanar o realizar la elección de comité de padres de familia en la forma que lo había preceptuado el maestro ANTONIO “N” en los incisos a, b, c, d en el oficio número SEP-6.1.6/CRDRP-P/185/09 de fecha 22 de junio de 2009 y para dar fe y legalidad de todo lo anterior para el día 6 de julio de 2009 a las 7:00 a.m. y para dar legalidad y fe publica a la rectificación o ratificación en su caso del comité de padres de*

*familia de la Héroes de la reforma electo en fecha 4 de junio del 2009 se solicito la presencia del notario publico numero 22 cuyo titular es el LIC. HORACIO "N" de la ciudad de Puebla y da fe de los hechos llevados a cabo el día citado, destacando que el comité fue ratificado mediante asamblea general por mayoría de votos, entre otros hechos pero el que nos ocupa es el de la libertad de asociación de los padres de familia.*

*Nuevamente se les solicito el registro al señor ANTONIO "N" mediante escrito de fecha 15 de julio de 2009, solicitud que recibió el día 16 de julio de 2009 y lo volvió a negar mediante oficio SEP-6.1.6/CRDRP-P/195/09 de fecha 22 de julio de 2009 dirigido a la señora NORMA "N" Y LETICIA "N" sin motivo legal alguno ni fundamento legal refiere en el inciso a) que la única mesa directiva que hasta estos momentos cuenta con reconocimiento lo es la encabezada por el señor ARNULFO "N" Y AHORA DE MANERA INDEBIDA REFIERE COMO VICEPRESIDENTE AL SEÑOR JOSE "N" cuando en el oficio de fecha 12 de mayo de 2009 ni siquiera lo refiere, ni lo contempla en la reunión que tuvo con este señor Arnulfo el día 30 de abril de 2009...*

*... Lo anterior se solicito por escrito de fecha 15 de julio de 2009 firmado por las señoras NORMA "N" Y LETICIA "N" presentado el día 16 de julio de 2009 a la unidad de atención de padres de familia de la secretaría de educación publica y de la cual es responsable el señor FELIPE "N..."*

*...h).- En la fe de hechos de fecha 6 de julio de 2009 levantada por el notario público HORACIO "N" citada con antelación se estableció por parte de la asamblea de padres de familia que se fijara una cuota de aportación voluntaria de padres de familia de \$1, 225.00 pesos por padre de familia para el nuevo ciclo escolar 2009-2010.*

*Por lo que el comité encabezado por la señora NORMA "N" Y el tesorero JOSE "N" aperturaron la cuenta bancaria numero 0167010087 en la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. sucursal avenida Juárez para que los padres de familia de la escuela multicitada depositaran las aportaciones voluntarias económicas para sufragar el pago, mantenimiento y en general gastos que satisficieran las necesidades de la escuela.*

*El día 12 de agosto de 2009 mediante oficio SEP-6.1.6/CRDRP-P/199/09 el señor ANTONIO "N", coordinador regional de la corde poniente 6 de puebla, ordeno que no se permitiera fuera retirado de dicha institución bancaria el ingreso efectuado por concepto de aportaciones voluntarias de padres de familia ya que existía un problema interno de comité de padres de familia en la escuela multicitada y que el único que tenía reconocimiento oficial lo era el comité encabezado por el señor ARNULFO "N" como presidente y en calidad de tesorero*

*el señor JOSE "N" y no así el comité que encabeza la señora NORMA "N".*

*Lo anterior sin fundamento ni motivo legal alguno, es decir sin la capacidad legal para así hacerlo y que con dicho acto freno el desarrollo educativo, económico y social de la escuela multicitada ya que impidió el funcionamiento con su actuar de la escuela Héroes de la Reforma...*

*...Cabe destacar que el personal del banco de la sucursal Juárez de Bancomer S.A. al día siguiente, es decir al 13 de agosto de 2009 bloquea la cuenta a partir de las 2:00 p.m., de lo cual me entero el día 14 de agosto del año en curso al estar haciendo el depósito de aportación voluntaria como padre de familia de la escuela multicitada en el banco sucursal avenida Juárez BBVA BANCOMER S.A. y motivo por el cual la escuela se ha quedado sin recursos por el abuso de autoridad del funcionario ANTONIO "N"...*

*... i).- Y para cerrar la arbitrariedad anterior es decir para no dejar posibilidad de asociación alguna de los padres de familia de la escuela multicitada el señor FELIPE "N", en su calidad de jefe de la unidad de atención a padres de familia dirige al director de la escuela el día 21 de agosto de 2009 el oficio SEP-1.06.DGDE/UAPF/011/09-10 en el que le indica al director se abstenga de convocar a asamblea general de las asociaciones de padres de familia de las escuelas héroes de la reforma y héroes de la independencia porque a consideración de esta unidad administrativa no se dan las condiciones de seguridad, tranquilidad y de armonía para que los padres de familia ejercieran de manera democrática y conforme al orden jurídico existente sus derechos...*

*...Por lo que en este orden de ideas ha quedado claro como de manera arbitraria e ilegal han intervenido las personas de las cuales hoy me quejo para impedir la libre asociación de los padres de familia de la escuela héroes de la reforma y que sus actos han frenado el desarrollo armónico y económico de la escuela porque por la falta de dinero han cortado la luz, los baños están sucios porque no se puede bombejar el agua al tinaco para que tengan agua los baños, no hay para pagar la papelería que se requiere para el funcionamiento administrativo de la escuela y en general tienen paralizada y sumida en un caos a la escuela y lo anterior repercute en el desarrollo humano, pacífico, solidario y de amor a la patria y de fe en la justicia en la educación de mi hijo y de los demás alumnos de la supracitada escuela. (fojas 32-43)*

De igual manera, en la comparecencia descrita en el párrafo que antecede, el C. Pedro "N", presentó copias certificadas de los siguientes elementos de convicción: **a)** Acta de Hechos de 2 de marzo de 2009; **b)** Acta de 30 de abril de 2009; **c)** Oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09, de 12 de mayo de 2009, suscrito por el Coordinador Regional Antonio "N"; **d)** Acta de 20 de mayo de

2009; **e)** Acta de 4 de junio de 2009; **f)** Escrito de 17 de junio de 2009; **g)** Oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/185/09, de 22 de junio de 2009, signado por el C. Coordinador Regional Antonio “N”; **h)** Acta de fe de hechos de 6 de julio de 2009, efectuada por el Auxiliar de la Notaría Pública número 22, de las de esta Capital; **i)** Escrito de 15 de julio de 2009; **j)** Oficio SEP-6-1-6-CRDRP-P/195/09, de 22 de julio de 2009, signado por el Coordinador Regional Antonio “N”; **k)** Copia fotostática simple del oficio SEP-6-1-6-CRDRP-P/199/09, de 12 de agosto de 2009, signado por el Coordinador Regional Antonio “N”; **l)** Oficio SEP-1-06.DGDE/UAPF/011/09-10, de 21 de agosto de 2009, signado por el C. Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la SEP; **m)** Acta de fe de hechos, de 4 de septiembre de 2009, realizada ante la fe del Notario Público número 22 de los de esta Capital; **n)** Copia fotostática del oficio 045, de 17 de septiembre de 2009, con sello original de la Unidad de Atención de Padres de Familia de la SEP. (foja 31)

3.- Con base a los principios de inmediatez, concentración y rapidez que regulan el procedimiento de este Organismo, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente recomendación, desde el momento mismo que se tuvo noticia de la queja, la Visitadora Adjunta a esta Comisión realizó las correspondientes diligencias que el caso ameritaba.

4.- El 12 de octubre de 2009, en vía de informes previos, se recibieron en esta Comisión dos oficios con el mismo número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, compuesto cada uno de tres fojas útiles, de 8 y 12 de ese mismo mes y año, suscritos por el Mtro. Felipe “N”, en su calidad de Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia y por el Profr. Antonio “N”, Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, respectivamente; ambos de la Secretaría de Educación Pública del Estado. (fojas 75-77 y 109-111)

En relación con lo anterior, el 20 de octubre de 2009, se recibieron en esta Comisión de Derechos Humanos los oficios SEP-1.06.DGDE/UAPF/037/09-10 y SEP-6.1.6-CRDEP-P/0331/09, los dos de 19 de ese mismo mes y año, suscritos, respectivamente, por los CC. Felipe “N” y Antonio “N”, el primero como Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia y el segundo como Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, ambos de la Secretaría de Educación Pública del Estado. Documentos emitidos en vía de informe complementario en relación a la ampliación de la queja interpuesta. (foja 177 a 178 y 184 a 186)

5.- Por comparecencia ante este Organismo, el 28 de octubre del año próximo pasado, el C. Pedro “N”, se impuso del contenido de los informes, que con relación a los hechos rindieron las autoridades señaladas como

responsables, mediante dos oficios con el mismo número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, de 8 y 12 de octubre de 2009; SEP-1.06.DGDE/UAPF/037/09-10 y SEP-6.1.6-CRDEP-P/0331/09, los dos últimos de 19 de ese mismo mes y año. Manifestando su desacuerdo con el contenido que se desprende de los oficios en comento. (fojas 254-255)

6.- Por determinación de 10 de noviembre de 2009, se radicó la presente queja, la que calificó de legal, se le asignó el número de expediente 10445/2009-C y se solicitó la ratificación del informe con justificación al Secretario de Educación Pública del Estado. (foja 257)

7.- Mediante proveído de 2 de diciembre de 2009, se recibió oficio número **SEP-8.2.1-DAC/3177/09** y anexos, suscrito por el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, a través del cual remitió copias certificadas de los diversos **SEP-6.1.6-CRDEP-P/0368/09** y **SEP1.06.DGDE/UAPF/050/09**, signados por el Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente y por el Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, respectivamente, de la Secretaría de Educación Pública del Estado. Documentales mediante las cuales ratificaban los informes que con relación a los hechos que se investigan se rindieron el 8, 12 y 19 de Octubre de 2009. (fojas 261-270)

El 26 de marzo de 2010, al estimarse que se encontraba integrado el presente expediente y previa formulación del Proyecto de Recomendación correspondiente, se sometió a consideración de la Presidenta de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos del artículo 98 del Reglamento Interno de este Organismo.

Con el fin de realizar una adecuada investigación de los hechos constitutivos de la queja y tomando en cuenta los argumentos y pruebas obtenidas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a efecto de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los CC. Norma “N”, Pedro “N” y otros, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, obtuvo las siguientes:

## EVIDENCIAS

I.- Queja formulada por escrito y ratificada ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el 3 de octubre de 2009, por los CC. Norma “N”, Pedro “N”, Azucena “N”, Alejandra “N”, Norma “N” y María “N”, en contra de autoridades de la Secretaría de Educación Pública del Estado, misma que ha sido reseñada en el punto número uno del capítulo de hechos que precede y que en

obvio de repeticiones aquí se da por reproducida, como si a la letra se insertare. (fojas 2-4 y 23-28)

II.- Ampliación de la queja colectiva interpuesta el 3 de octubre del año próximo pasado, realizada el 8 de octubre de 2009, por el C. Pedro "N", misma que ha sido reseñada en el punto número dos del capítulo de hechos que precede y que en obvio de repeticiones aquí se da por reproducida, como si a la letra se insertare. (fojas 32-43)

Manifestaciones que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en relación con los diversos 25 del mismo ordenamiento legal y 42 de su Reglamento Interno, tienen valor de indicio, hasta en tanto en cuanto no se encuentre concatenada con otras evidencias.

III.- Copia certificada del acta de 2 de marzo de 2009, relativa a la reunión convocada por el Profr. Antonio "N", Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, efectuada en esa misma fecha, en las instalaciones de la Escuela "Héroes de la Reforma", de esta Ciudad, a la que asistieron, entre otras autoridades educativas, el Profr. Felipe "N", responsable de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública del Estado, así como miembros de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela "Héroes de la Independencia"; reunión efectuada como en la misma se menciona en lo conducente "...con el objeto de llevar a cabo una reunión convocada por el Profesor Antonio "N", responsable de Corde 06 Poniente quien ordenó se les llamara por teléfono a los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia al Comité, del cual hubo cinco integrantes del mismo, para dar efecto a una reunión sin orden del día porque según el representante de Padres de Familia de la S. E P. había quejas sobre el funcionamiento de la Sociedad de Padres de Familia y después de una; amplia deliberación se preguntó a cada uno de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia que se habían interpuesto una queja ante la Corde 06 Poniente o ante la S.E.P. interrogados individualmente a cada uno de los asistentes de dicha Sociedad, manifestaron que en ningún momento habían solicitado la intervención del Coordinador de la Corde 06 Poniente ni mucho menos la intervención del representante del Departamento de Atención a Padres de Familia de la S.E.P..."

"...Como no se exhibió alguna queja escrita y tratando de inculpar a la Señora María "N" que no manejaba correctamente las aportaciones de los Padres de Familia y la discusión se tornó álgida el Director General de las Escuelas ya mencionadas, le dijo al C. representante de la S.E.P. que no permitiría bajo ningún concepto que se viniera a trastocar el trabajo que se viene realizando, ni mucho menos podía soslayar que el clima de confianza y de trabajo se viera vulnerado por una autoridad educativa por lo que en ovio de discusiones más álgidas

*agradeció a los Padres de Familia su presencia por que no podía permanecer en una reunión en donde no se decía las cosas como son; ni se asesorará a los Padres de Familia para su buen proceder, puesto que únicamente se venía a buscar errores lo que estaba mal.- y no habiendo ninguna queja de los Padres de Familia las intenciones de las autoridades son oscuras a lo que el C. Profr. Felipe "N" respondió que si no las había, de su cuenta corría que las iba a haber...". (fojas 44-45)*

IV.- Copia certificada en dos fojas útiles del Acta de 30 de abril de 2009, celebrada por los representantes de padres de familia del Comité de la Mesa Directiva de la Escuela "Héroes de la Reforma", asistiendo a la misma los CC. Director Escolar; Presidenta; Vicepresidente; Tesorero;, Secretario y Vocales, quienes se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo, sito en calle 25 Poniente número 1302, Colonia Santiago de esta Ciudad, documento del que se desprende lo siguiente: "...quien después de haber efectuado el recuento de los presentes, se informa que se encuentra en su totalidad se declara legalmente instalada esta asamblea por lo tanto los puntos que emanen de ella son validos los acuerdos que se tomen...SEGUNDO.- Destitución de la C. Presidenta...SEGUNDO.- La mesa directiva en ejercicio de sus funciones se acordó por unanimidad el cambio y destitución de la C. Lic. María "N", el cual venía desempeñando el cargo Presidenta del Comité de Padres de Familia, por así convenir a las necesidades de la escuela por incurrir a la falta que marca el punto cuatro del escrito, que se elaboro el día 20 de marzo del año en curso y en su contexto dice, se determino por acuerdo de los presentes del Comité de Padres de Familia, que los miembros de que faltaren a faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amagos o malos tratos, engaños alteración de la disciplina, u ocasionalmente perjuicios materiales como personales e inmorales, revelar los acuerdos internos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de los mismos, se le dará de baja del comité solicitando a una junta de carácter urgente, con todos los representantes de grupo para dar a conocer las anomalías presentadas y el nombramiento y sustitución del mismo.

*Los testigos que firman y ratifican la presente acta de destitución en todos sus puntos y hacen constar que existe acción y responsabilidad por parte de la C. Lic. María "N". Aparecen las firmas de los siguientes testigos: Mtro. Felipe "N", Profr. Antonio "N" y la Profra. Gisela (fojas 47 y 48)*

V.- Copia certificada del oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09, de 12 de mayo de 2009, suscrito por el Profr. Antonio "N", en su carácter de Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dirigido al C. Lic. Arnulfo "N", Presidente de la Mesa Directiva de la Esc. Sec. "Héroes de la Reforma" y demás integrantes de la misma, en el que les manifiesta: "...y hago de su conocimiento que atendiendo la

determinación tomada por la Mesa Directiva de la Institución el día 23 de abril de dos mil nueve, y que por medio de un acta informaron a esta Coordinación el desconocer como Presidenta del Comité de Padres de Familia a la C. María "N".

Esta Coordinación de Desarrollo Educativo, con fundamento en el Art. 45 fracc. III del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, le otorga el número de Registro 21/114/SEP/06/030/08-09-1. Quedando constituido el Comité de Padres de Familia, de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:** Lic. Arnulfo "N"

**SECRETARIO:** Lic. Juan "N".

**TESORERO:** Dr. José "N"

#### **VOCALES**

1.- C. Guadalupe "N"

2.- C. Norma "N"

3.- C. Hilda "N"

4.- C. Leticia "N"

5.- C. Alejandrina "N"

6.- C. Marco "N"

Es importante informarles que este registro es temporal, por lo tanto se les hace de su conocimiento que deben citar a una asamblea general extraordinaria de padres de familia, a más tardar el día 29 de mayo de 2009; para que en esa reunión se ratifique o rectifique la destitución de la Presidenta de la Mesa Directiva C. Lic. María "N" Foja 49)

VI.- Copia certificada en dos fojas útiles, del Acta de Asamblea, celebrada el 20 de mayo de 2009 en el Salón de Usos Múltiples de la Escuela Secundaria Oficial "Héroes de la Reforma", en la que asistieron el C. Director, los Coordinadores de Grupos de la Escuela y la Sociedad de Padres de Familia, de la que se advierte: "...ENCONTRÁNDOSE QUE DE LAS TREINTA Y SIETE PERSONAS CONVOCADAS ESTUVIERON PRESENTES VEINTITRÉS POR LO QUE HABIENDO QUORUM REQUERIDO SE DECLARÓ INSTALADA LEGALMENTE LA ASAMBLEA Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN,...EN ASUNTOS GENERALES EL C. LICENCIADO JUAN "N" PIDIÓ LA PALABRA Y LEYO EL OFICIO No. S.E.P.-6-1-6-C.R.D.R.P.-049/09 GIRADO POR EL RESPONSABLE DE LA CORDE 06 PONIENTE MTRO. ANTONIO "N" EN EL QUE INFORMABA QUE HABIENDO DESCONOCIDO A LA C. LICENCIADA MARÍA "N" COMO PRESIDENTA DEL COMITE DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA HEROES DE LA REFORMA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN LA REUNION QUE SE CELEBRO EL DIA VEINTITRÉS DE ABRIL EN LAS OFICINAS DE LA CORDE 06 PONIENTE Y ANTE LA PRESENCIA Y DEL MAESTRO FELIPE "N" RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION A PADRES DE FAMILIA DE LA S.E.P. SE PROCEDIO A DESCONOCER A LA

*PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE ESTA ESCUELA....LO QUE ABRO UNA AMPLIA DISCUSION Y DESPUES DE ESCUCHAR A TODAS LAS PERSONAS QUE QUISIERON HACER USO DE LA PALABRA SE ACORDO:-*

UNICO.- QUE DADAS LAS CONDICIONES ACTUALES NO ES CONVENIENTE REALIZAR UNA JUNTA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA ANTES DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y QUE ESTA DEBERA REALIZARSE CUANDO LAS CONDICIONES SEAN PROPICIAS PARA HACERLO.----- EL LICENCIADO ARNULFO "N" PIDIO LA PALABRA Y PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE SI ESTABAN DE ACUERDO EN QUE SUBIERA COMO PRESIDENTE DE PADRES DE FAMILIA ASUMIERA EL CARGO DE PRESIDENTE MOMENTANEO DE ESTA AGRUPACIÓN A LO QUE LOS AHI PRESENTES DIERON SU ACEPTACION Y AL MISMO TIEMPO CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LOS PADRES DE FAMILIA SE NOMBRO AL SEÑOR JOSE "N" COMO VICEPRESIDENTE DE LA MISMA A RESERVA QUE SEAN RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA Y LA CORDE 06 PONIENTE LES OTORGUE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE..."; aparecen las firmas de las personas participantes. (fojas 50 y 52)

VII.- Copia Certificada de Acta de 4 de junio de 2009, en la que en lo conducente se advierte: "...SE REUNIERON EN EL SALON DE USOS MULTIPLES EL C. DIRECTOR Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS QUE HAY EN LA ESCUELA PARA LLEVAR A CABO UNA REUNION BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: "...EL C. DIRECTOR LES INFORMO AMPLIAMENTE DE CUAL HA SIDO LA ACTUACION DEL COMITÉ EN FUNCIONES RECONOCIDO POR LA CORDE SEIS PONIENTE Y DESPUES DE UNA AMPLIA DELIBERACION HABIENDO ESCUCHADO LOS PROS Y LOS CONTRAS SE DETERMINO: UNICO.- DESCONOCER AL COMITÉ DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN FUNCIONES Y ELEGIR MOMENTANEAMENTE UNO NUEVO QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DE LA ESCUELA Y TERMINE EL PRESENTE AÑO LECTIVO, YA QUE PARA EL PROXIMO CICLO ESCOLAR DOS MIL NUEVE DOS MIL DIEZ A TRAVES DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE AL COMITÉ QUE ELLOS CON ABSOLUTA LIBERTAD MEDIANTE EL VOTO DIRECTO Y SECRETO SE ELIJA SIENDO ESTA DETERMINACIÓN LA QUE SE APROBO Y SE ELIGIO MOMENTANEAMENTE AL SIGUIENTE COMITÉ DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA  
PRESIDENTA LIC. NORMA "N"- 14 VOTOS-----VICEPRESIDENTA C. NORMA "N"-15 VOTOS-----  
SECRETARIA C. LETICIA "N"-17 VOTOS-----TESORERO DR. JOSÉ "N"-17 VOTOS-----y seis Vocales. Apareciendo 18 firmas ilegibles de los participantes. (fojas 53 y 54)

VIII.- Copia Certificada de escrito de 17 de junio de 2009, suscrito por los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Oficial “Héroes de la Reforma”, electa en la asamblea de representantes de 4 de Junio de 2009. Norma “N”, en su carácter de Presidenta; Norma “N”, Vicepresidenta; Leticia “N”, Secretaria y José “N”, Tesorero y seis personas más con el cargo de vocales, dirigido al Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente 6, en el que le manifiestan en concreto”: ...

*...Tenga usted la bondad de extenderles el Registro correspondiente para poder resolver las necesidades de la Escuela con motivo del fin de curso escolar...”. (Foja 55).*

IX.- Copia certificada del oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/185/09, de 22 de junio de 2009, suscrito por el Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente, dirigido a la Lic. Norma “N” y demás firmantes, en el que les manifiesta: “...en atenta respuesta al escrito que me entregaron acompañados del Sr. Director de la Escuela Secundaria “Héroes de la Reforma” y que ustedes firman en la H. Puebla de Z., el día 17 de junio de 2009 y recibido el 18 del mismo mes en esta Coordinación Regional, en el que solicitan el Registro de la Mesa Directiva electa en la asamblea de representantes el día 4 de junio del año en curso y ratificados por una inmensa mayoría de los padres de familia, les comunico lo siguiente:

a) Que de acuerdo a los documentos que anexaron a la solicitud en comento, se deduce que no hubo Asamblea General legalmente instalada para el efecto que solicitan.

b) Que para cada una de las diversas reuniones que hubo de los padres de familia de los grupos y de la reunión de representantes efectuada el 4 de junio del presente año no aparece quien haya convocado.

c) Que a pesar de que en el oficio No. SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09 girado por esta Coordinación a la Mesa Directiva, que hasta estos momentos cuenta con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, donde con mucha claridad se expresa que será en Asamblea General legalmente constituida donde se ratifique o rectifique la decisión tomada de manera interna por dicha Mesa Directiva.

d) Que no existe documento donde algún miembro de la Mesa Directiva renuncie o se hubiere demostrado en actuaciones el abandono del cargo.

*Por lo que:*

1.- ...se determina los siguiente:

*Con fundamento en el artículo 51 fracciones I y IV del Reglamento de la Asociaciones de Padres de familia, no aceptar la solicitud de registro planteada*

*en el oficio en comento". (foja 56)*

X.- Copia Certificada de Acta Notarial número veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete (28647), de 6 de julio de 2009, que contiene **FE DE HECHOS**, avalada por el Notario Auxiliar de la Notaría Pública Veintidós de esta Ciudad Capital, que en lo conducente dice:

a).- **COMPARTECENCIA**.-Ante Mí, **HORACIO HIDALGO MENA**, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Veintidós, de esta ciudad capital,...comparece el **Director de la Escuela Secundaria Oficial "HÉROES DE LA REFORMA"**.

b).- **REQUERIMIENTO**.- *El compareciente me requiere para que me traslade a la Escuela Secundaria Oficial "HÉROES DE LA REFORMA", ubicada en el edificio novecientos dos, de la Avenida Trece Poniente, de esta ciudad, para que de fe de los hechos que se susciten con motivo de la Asamblea de Padres de Familia de dicha Secundaria Oficial, que se llevará a cabo en el lugar que ocupa el patio de dicha escuela.*-----

c).- **DILIGENCIA**.- *"...y siendo las siete horas del mismo día, me constituyí en el domicilio señalado y cerciorado plenamente de ser el mismo, DOY FE, de que, presente ante mí el solicitante, señor Profesor RAÚL "N",...En uso de la palabra, ... El Director pidió que dentro de los presentes se eligiera al Presidente y al Secretario de la Asamblea de Padres de Familia, fueron electos, el Licenciado Alejandro "N" Presidente, y María "N", Secretaria.*-----  
*La asamblea, fue convocada conforme a citatorio de fecha veintinueve e junio de dos mil nueve, que contiene la Orden del Día y fue suscrita por la Licenciada Norma "N", en su carácter de Presidenta del Comité de Padres de Familia, por la Ciudadana Leticia "N", en su carácter de Secretaria del Comité de Padres de Familia, y por el solicitante Doctor Raúl "N", en su carácter de Director de dicha Escuela Secundaria,...*

*...se nombró como Escrutadores a los señores a los señores Leticia, Arturo "N" y Silvia "N", quienes certificaron que había ciento cuarenta y siete padres de familia de los alumnos del primer año, ciento veinte padres de familia de los alumnos del segundo año, y ciento dos padres de familia de los alumnos del tercer año, total trescientos sesenta y nueve padres de familia. El Presidente, con dicho quórum, declaró instalada la Asamblea, y pasó a tratar el siguiente punto de la Orden del Día: Ratificación o rectificación del nuevo Comité de la Asociación de Padres de Familia.- Y mencionó como Presidente a la Profesora Norma "N"; Vicepresidenta: Norma "N"; Secretaria: Leticia "N"; Tesorero: Doctor José "N"; Primer Vocal: Alejandrina "N"; Segundo Vocal: María "N"; Tercer Vocal: Azucena "N"; Cuarto Vocal: Hilda "N"; Quinto Vocal: María "N"; y Sexto Vocal: María "N". Acto seguido, el Presidente de la Asamblea, somete a votación la ratificación de la Nueva Mesa Directiva de los Padres de Familia y se aprobó por mayoría, con excepción de*

*ocho votos y les tomó la protesta correspondiente, todos ellos ahí presentes. ... y para dar seguridad del destino de la aplicación de esos recursos, la Asamblea le pide al señor Profesor Raúl "N", que cualesquiera egreso que salga de la cuenta de la Tesorería del Comité de Padres de Familia, sea suscrito también por él. El Profesor, acepta...". (foja 57 frente y vuelta)*

XI.- Copia certificada de un documento en el que aparece lo siguiente: “**ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL “HEROES DE LA REFORMA”... A T E N T O C I T A T O R I O...ASUNTO: SE LE CITA A UNA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA...LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA ELECTA EL DIA 4 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA, RUEGAN A USTED SEA TAN BONDADOSO (A)EN PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA, EL DIA LUNES 6 DE JULIO DEL PRESENTE MES Y AÑO A LAS 7:00 HORAS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA H.PUEBLA DE Z.,A 29 DE JUNIO DE 2009...**” Firmas ilegibles de los CC. Norma Martínez Monedad, Presidenta del Comité de Padres; Leticia “N”, Secretaria de dicho Comité y Raúl “N”, como Director de la mencionada Escuela. (foja 58)

XII.- Copia certificada de ocreso de 15 de julio de 2009, suscrito por las CC. Norma “N” y Leticia “N”, en calidad de Presidenta y Secretaria respectivamente, del Comité de Padres de Familia de la Escuela “Héroes de la Reforma”, dirigido al Profr. Antonio “N”, Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente 6, mediante el cual manifiestan: “*Los que suscriben, integrantes de la Sociedad de Padres de Familia, electos en la Asamblea General de Padres de Familia el día 6 de Julio del año en curso, bajo la Fe Pública del Lic. HORACIO “N”, Notario Público No. 22, del cual anexa la presente el Acta debidamente protocolizada, ante usted, de la manera más atenta solicita, tenga la bondad de concederles el registro correspondiente para poder ejercer plenamente sus funciones*”. (foja 59)

XIII.- Copia Certificada del oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/195/09, de 22 de julio de 2009, signado por el Lic. Antonio “N”, Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente, dirigido a las CC. Norma “N” y Leticia “N”, a través del cual les manifiesta: “*...en atenta respuesta al escrito signado por ustedes, de fecha 15 de julio de 2009, por virtud del cual solicitan el registro del Acta Constitutiva de la Mesa Directiva, les comunico lo siguiente:*

a).- ...que “**“LA UNICA MESA DIRECTIVA QUE HASTA ESTOS MOMENTOS CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ES LA REGISTRADA CON EL NÚMERO 21/114/SEP/06/030/08.09-1”**” integrada de la siguiente manera:  
PRESIDENTE: Lic. Arnulfo “N”

VICEPRESIDENTE: C. José "N".  
 SECRETARIO: Lic. Juan "N".  
 TESORERO: José "N"  
 VOCAL 1: C. Guadalupe "N"  
 VOCAL 2: C. Norma "N"  
 VOCAL 3: C. Hilda "N"  
 VOCAL 4: C. Leticia "N"  
 VOCAL 5: C. Alejandra "N"  
 VOCAL 6: C. Marco "N".

*b) En el mismo oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/185/09 se les comunicó la determinación de NO ACEPTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA EN ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2009.*

*c) Los citatorios de fecha 29 de junio de 2009, por medio de los cuales se convoca a los padres de familia para Asamblea General a celebrarse el día 06 de julio del mismo año, están firmados por el Director de la Escuela y por ustedes dos,...ostentándose como Presidenta y Secretaria del Comité de Padres de Familia,... cuando solamente son las vocales 2 y 4.*

*d) Del documento que exhiben y del cual piden su registro se desprende lo siguiente:*

*...4.- El Director manipuló la Asamblea pidiendo que de los presentes se nombrara a un Presidente y Secretario de la Asamblea de Padres, aceptando la autopropuesta de su hijo Alejandro "N".*

*5.- Se declaró legalmente instalada la Asamblea sin que se precisara el número de padres que conforman la Asociación.*

*6.- Se trató la ratificación o rectificación DEL NUEVO COMITÉ DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, no obstante la existencia de un comité debidamente reconocido y registrado.*

*Por todo lo anterior,... esta Coordinación Regional de Desarrollo Educativo 06, Puebla, Poniente. DETERMINA: NEGAR EL REGISTRO AL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA ANEXADO A LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL NÚMERO 28647 DEL VOLUMEN 546 DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, en virtud de que a la fecha existe registrado ante esta Coordinación un Comité de Padres de Familia debidamente electo cuyos miembros no han renunciado ni existe constancia que demuestre el abandono de su cargo, aunado a que la Asamblea de 06 de julio de 2009 fue convocada por el Director conjuntamente con personas carentes de personalidad y fuera de los términos que señala la Ley, además que se pretende registrar un redactado" en el estudio del Notario por*

*virtud del cual da fe de “hechos suscitados con motivo de la Asamblea”, mismo que no fue firmado por los asistentes a la reunión, por lo que por ningún motivo dicho documento puede considerarse... como ACTA DE ASAMBLEA en términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia”. (fojas 60 y 61)*

XIV.- Copia certificada del oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/199/09, de 12 de agosto de 2009, suscrito por el Lic. Antonio Luna López, Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, dirigido al Gerente de la Institución Bancaria Bancomer, Sucursal Av. Juárez, de la Capital del Estado, a través del cual le manifiesta: “...*El que suscribe...se dirige a usted de la manera más atenta para solicitarle, que el ingreso efectuado por concepto de Aportaciones Voluntarias de Padres de Familia Número de Cuenta 0167010087 ciclo escolar 2009-2010 de la Esc. Sec. “Héroes de la Reforma” clave 21EES0096E turno matutino; no se permita sea retirado de esta Institución Bancaria en tanto cuanto no se resuelva el problema interno que se ha suscitado en la mencionada escuela...*”. Advirtiéndose en dicho documento que a partir del 13 de agosto de 2009 se bloqueó la cuenta para regularización. (foja 113)

XV.- Copia certificada del oficio número SEP-1.06.DGDE/UAPF/011/09-10, de 21 de agosto de 2009, suscrito por el Mtro. Felipe “N”, Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dirigido al Profr. Raúl “N”, Director de las Escuelas Secundarias “Héroes de la Reforma” y “Héroes de la Independencia”, por medio del cual, en lo conducente le manifiesta: “...*y en virtud de que la Unidad que represento tiene conocimiento que la Secretaría de Desarrollo, Control y Administración Pública del Estado (SEDECAP) realiza investigaciones en su contra, entre otras cosas por pretender manipular la integración de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas que usted dirige le indico que: deberá abstenerse de convocar a asamblea general a las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas Secundaria “Héroes de la Reforma” y “Héroes de la Independencia”,... hasta nueva orden. Lo anterior porque a consideración de esta Unidad Administrativa no se dan las condiciones de seguridad, de tranquilidad y de armonía que se necesitan para que los padres de familia ejerzan sus Derechos al respecto, de manera democrática y conforme al orden jurídico existente*”. (foja 63)

XVI.- Copia del oficio oficial 00045, de 17 de septiembre de 2009, suscrito por el Mtro. Felipe “N”, en su carácter de Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, de la Secretaría de Educación Pública del Estado y por el Lic. Alejandro “N”, como Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia; documento que en lo conducente se asienta: “*En cumplimiento de los Artículos 11º, 30º, y tercero de transitorios del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia vigente, y con fundamento en el acuerdo que firmó el C. Secretario de*

*Educación Pública del Estado el día 07 de Enero de 2007 en el que me delega las facultades para atender lo relativo a los señalado en los artículos 56 y 58 del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, emito la siguiente:*

### **CONVOCATORIA**

*A los Padres de Familia, Tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad de los alumnos inscritos en la Escuela Secundaria “Héroes de la Reforma” con clave 21EES0096E de la ciudad de Puebla, Pue, para que se constituyan en Asamblea General el día DOMINGO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009 a las ocho horas en las instalaciones de la escuela, y se REESTRUCTURE a su Mesa Directiva, bajo el siguiente orden del día:*

1. Presentación de Autoridades Educativas y de Padres de Familia.
2. Pase de lista.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Elección de Mesa de Debates.
5. Reestructuración de la Mesa Directiva

*(Se elegirá Vicepresidente, Secretario y vocales 1,2 y 3)...". (Foja 70).*

XVII.- Oficio número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, de 8 de Octubre de 2009, suscrito por el Mtro. Felipe “N”, en su carácter que quedado descrito, a través del cual rindió su informe previo, en relación a los hechos que dieron origen a la presente queja, manifestando en lo conducente: “...**Por lo que hace al punto número tres.**

*El suscrito le hace de su conocimiento que yo no otorgo registro de Mesas Directivas, en virtud de que no es mi función. Por lo que respecta al derecho de asociación, lo niego toda vez que en ningún momento le he negado a nadie que se asocie para el fin que considere pertinente. Por otra parte no he violentado derechos humanos de nadie y menos frenar el Desarrollo Educativo. No impongo de ninguna manera a Padres de Familia para que formen parte de ninguna Mesa Directiva de las Instituciones Educativas, toda vez que la única facultada para elegir, destituir, renovar y todo aquello que mayoritariamente acepten sus agremiados y que mejore el funcionamiento de su asociación, en tanto esté permitido por el marco jurídico correspondiente son los padres de familia constituidos en Asamblea General, órgano máximo de las Asociaciones; por lo que en ningún momento ni en ninguna forma he impuesto o sostenido a la Mesa Directiva de Padres de Familia de la Escuela en Comento, porque no es mi función ni estoy facultado para ello.*

**“...Por lo que hace al inciso a):**

*Efectivamente el día dos de marzo de dos mil nueve, el Coordinador Regional de Desarrollo Educativo de Puebla Poniente, convocó a una reunión en la escuela*

mencionada aproximadamente a las diecinueve horas, el suscrito asistió a la misma; estando presente el Director de dicha institución Profesor **Raúl "N"**; la Maestra Gisela "N", Responsable de Atención a Padres de Familia de la CORDE Puebla Poniente, entre otras personas más; y el motivo de la reunión fue por las quejas verbales que recibió ésta última por parte de padres de familia de la citada escuela; en ese sentido cabe hacer mención que durante el desarrollo de la misma surgieron aun más quejas, comentarios, y lo que tome de dicha reunión; fue la queja que me pareció más grave; respecto de la acusación en contra del Director Profesor **Raúl "N"**, en el sentido de que firmaba la cuentas bancarias de manera conjunta con los Padres de Familia, situación que está prohibida de manera expresa por el Secretario de Educación. Por cierto, en el tiempo en el que duró esta reunión, nunca se levantó acta de hechos alguna.

No he amenazado a nadie, pues una de mis funciones es la de preservar la armonía y promover la buena relación entre los directivos de las escuelas y los dirigentes de los padres de familia; pero también es la de atender quejas, demandas, participaciones, problemas y observar estas sean atendidas por las autoridades educativas correspondientes.

**Por lo que hace al inciso b)**

Efectivamente el día treinta de abril de dos mil nueve, se llevó a cabo la reunión citada por los quejosos en la que en ejercicio de sus facultades la mesa directiva decide ratificar la decisión tomada el día veinte del mes de marzo en el domicilio social de la escuela Héroes de la Reforma, en la que por unanimidad destituyen a la presidenta Señora MARÍA "N", pidiéndole al señor Coordinador Regional Registre esta acta y la nueva conformación de la mesa directiva; petición que fue acordada favorablemente y contestada mediante oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09; de fecha doce de mayo de dos mil nueve y signado por el Profesor Antonio "N". Cabe hacer mención que en esas dos reuniones estuve presente del Señor Director de dicha escuela avalando la decisión tomada por la Mesa Directiva. Por lo que respecta a que permití y atestigüé la destitución de la señora mencionada con antelación; no es verdad, en tanto que yo no estuve presente en la reunión del día veinte de marzo de dos mil nueve, donde originalmente se tomó tal decisión. En cuanto a que manifiestan que contravine el Reglamento de las Asociaciones de padres de Familia; lo niego categóricamente pues si bien es cierto que este registro fue otorgado de manera temporal; esta situación debió haberse regularizado a través de la ASAMBLEA GENERAL como se lo pidió el Sr. Coordinador para realizarla el día veintinueve de mayo del año en curso; situación que a la fecha no acontece, a razón de las diferencias surgidas entre la mesa directiva y el director de la Institución. Para mayor abundamiento quiero manifestar que no hubo contraveniencia en la toma de decisión de la mesa directiva en virtud de que esta situación se encuentra regulada en los artículos 20 fracción IV y 23 del mencionado reglamento; Por lo que hace a que asambleas generales de padres de familia son las únicas facultadas para suspender en sus derechos a los agremiados es correcto; sin embargo yo no he sancionado a

*nadie". (fojas 75 y 76)*

XVIII.- Oficio número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, de 12 de Octubre de 2009, signado por el Profr. Antonio "N", en su calidad de Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, por el que rindió su informe con relación a los hechos, en los siguientes términos: "...En relación al punto número tres.

*En referencia al registro oficial que se le da a los Comités de Padres de Familia de las diferentes escuelas de esta Coordinación, me permito decir que para dar registro a las mismas deben estar sujetas al marco normativo legal existente en el Reglamento para Padres de Familia, así como también tomando en consideración el Acuerdo firmado por el Señor Secretario de Educación Pública con fecha del dos de diciembre del dos mil ocho. Como tal me permito decirle que no se ha dado registro a la mesa directiva del Comité de Padres de Familia de dicha escuela, encabezada por la Sra. Norma "N", por no reunir los requisitos establecidos en el marco normativo que existe para tal fin,... En relación al congelamiento de la cuenta bancaria número 0167010087 Ciclo Escolar 2009-2010 de la escuela secundaria Héroes de la Reforma Clave 21EES0096E Turno Matutino, que en reunión celebrada el día veintitrés de julio de este año, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Pública y con funcionarios de la misma, estando presente el Lic. Alejandro "N" y Noé "N", Presidente y Vicepresidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, me solicitaron que con la finalidad de salvaguardar la cooperación voluntaria de los padres de familia de la misma escuela, y que se hiciera uso de este recurso por personas no reconocidas ante esta dependencia y esta misma asociación, me solicitaron que girara un oficio al gerente del Banco BBVA Bancomer, sucursal Av. Juárez, solicitando que no sea retirado el ingreso de la cooperación voluntaria para el ciclo escolar 2009-2010 ya que se han suscitado problemas con los Comités de Padres de Familia de la misma, uno elegido el día 06 de julio fuera del marco normativo y el otro reconocido ante esta instancia, en tanto cuanto se resuelva esta problemática.*

**Por lo que hace al inciso a):**

*El día dos de marzo del dos mil nueve, convoqué a una reunión en la escuela mencionada a las 19:00 horas del mismo día, estando presente el director de dicha institución Dr. Raúl "N", así como el Supervisor Prof. Javier "N", la Profa. Gisela "N", Responsable de Atención a Padres de Familia de la CORDE Puebla Poniente y el motivo fue por las quejas verbales que recibió esta última por parte de los padres de familia de la citada escuela.*

*Cabe hacer mención que durante el desarrollo de la misma surgiendo aún más quejas y comentarios, el más grave respecto de la acusación en contra del director ya mencionado, en el sentido que firmaba las cuentas bancarias de manera mancomunada con los padres de familia, situación que está prohibida de manera expresa por el Secretario de Educación Pública, en el acuerdo del 02 de diciembre*

del 2008, de manera expresa en el décimo quinto punto que a la letra dice "Las aportaciones en dinero que se destinen para la realización de actividades escolares o para el mejoramiento de las Instituciones Educativas que conforman el sistema educativo estatal, serán administradas con transparencia y legalidad por las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia, en los términos de sus propios estatutos; y en caso de irregularidad deberán ser denunciadas a la autoridad competente, la que aplicará las sanciones correspondientes.

**Queda estrictamente prohibido a los trabajadores que prestan sus servicios en dichos planteles, recibir o administrar las mencionadas aportaciones.**

Tan es así que el ciudadano Supervisor entregó oficio al Director General de las Escuelas Héroes de la Reforma y Héroes de la Independencia, con fecha veintidós de mayo, donde le da la indicación que deberá desatender de firmar los cheques de la Sociedad de Padres de Familia de las dos escuelas,...

**En consideración al inciso b):**

Me permito informar que con fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, recibí oficio de la Lic. María "N" en calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la misma escuela, donde manifiesta inconformidades sobre la actitud de los demás integrantes de la misma,... Para lo cual cité a todo el comité para el día treinta de abril del mismo año, a las siete horas a.m. en esta oficina, para tratar de conciliar la problemática existente, estando presente el C. Supervisor Prof. Javier "N", Dr. Raúl "N" y Prof. Felipe "N", Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la SEP, ...anexo copia del acta de acuerdos y comentarios que se hicieron, firmada por cada uno de los que intervinieron, también anexo copia del documento donde se especifica bien de cómo se han ido suscitando los problemas en la institución, firmada por el Presidente de Padres de Familia, reconocido Líc. Arnulfo "N" con fecha quince de junio del año en curso y recibida en esta Coordinación el día quince de junio del año en curso.

Se llevó a cabo esta reunión y que en el ejercicio de sus facultades la Mesa Directiva decide ratificar la decisión tomada el día veinte del mes de marzo, en el domicilio de la escuela Secundaria Héroes de la Reforma, en la que por unanimidad destituyen a la Presidenta Sra. María "N".

Para mayor abundamiento, quiero manifestar que no hubo contraveniencia en virtud de que esta situación se encuentra regulada en los artículos veinte, fracción cuarta y veintitrés del mencionado reglamento, por lo que hace asambleas generales de padres de familia.

Cabe hacer mención que en esas dos reuniones estuvo presente el Sr. Director de dicha escuela, avalando la decisión tomada por la Mesa Directiva.

Efectivamente el día doce de mayo, entregué oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09 donde se da reconocimiento a esta Mesa Directiva,...

Por lo que respecta a que permití y atestigüé la destitución de la Presidenta, con antelación manifiesto que no es verdad, ya que yo no estuve presente en la

*reunión del día veinte de marzo de este año, donde se tomó tal decisión. En cuanto a que contravine el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, lo niego rotundamente pues si bien es cierto, este registro fue otorgado de manera temporal y que esta situación se debió haber regularizado a través de la Asamblea General de Padres de Familia y que en acuerdo en este mismo día el C. Director Dr. Raúl "N", y los miembros de esta mesa directiva sería el catorce de mayo de este mismo año a las siete de la mañana, en las instalaciones de la Institución Educativa, haciéndome la invitación a mí y al Jefe de Atención a Padres de Familia de la SEP, para que los acompañáramos, en días posteriores se me informó que esta reunión se posponía para el veintiuno del mismo mes, misma hora, mismo lugar. Reuniones que no se llevaron a cabo ya que empezaron a suscitarse problemas entre el Comité de Padres de Familia y la Dirección Escolar...". (fojas 109-111)*

XIX.- Oficio número SEP-1.06.DGDE/UAPF/037/09-10, de 19 de octubre de 2009, signado por el Mtro. Felipe "N", en respuesta a la ampliación de la queja, en el que manifestó lo siguiente: "...**En relación al punto número tres del inciso d), me permito decir lo siguiente:**

*Con relación a lo expresado por el quejoso en cuanto a que el día 20 de mayo de 2009 estuve presente en la reunión donde estuvieron los coordinadores del grupo, la sociedad de padres de familia y el director de la escuela multicitada, donde presencie el desconocimiento de la presidenta del comité de padres de familia del turno matutino, lo niego rotundamente porque no estuve presente en esa reunión y la comprobación de mi negativa es el acta levantada de ese evento donde no aparece mi firma avalando lo sucedido en esa reunión, acta de hechos que se encuentra en el expediente.*

*En referencia a la elección del Sr. Ignacio "N", quien fue electo como vicepresidente del Comité de Padres de Familia reconocido, me permito decir que fue electo el día 20 de mayo en las instalaciones de la Institución, estando presentes el Sr. Director y Representantes del Grupo, volviendo a manifestar que yo no estuve presente en este acto y en este mismo documento se establecen los comentarios y las razones por las cuales no se han llevado a cabo las asambleas generales acordadas por el Sr. Director y la mesa directiva de Padres de Familia, encabezada por el Lic. Arnulfo "N".*

*Hago la aclaración de que el hecho de que no se hayan llevado a cabo las asambleas referidas, no son de mi responsabilidad en tanto que no son asunto de mi competencia.*

*... En cuanto al inciso i), es cierto que extendí el oficio SEP-1.06.DGDE/UAPF/011/09-10 en el que le indico que no deberá convocar a Asamblea General a asamblea general a las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas que dirige en términos de los artículos 11 y 30 del mencionado*

*Reglamento hasta nueva orden. Lo anterior porque a consideración de esta Unidad Administrativa no se dan las condiciones de seguridad, de tranquilidad y de armonía que se necesitan para que los padres de familia ejerzan sus derechos al respecto de manera Democrática y conforme al orden jurídico existente. Sin embargo, esta indicación no implica ningún abuso de autoridad ni mucho menos la prohibición a libre asociarse conforme lo marca nuestra constitución porque es verdad que el C. Secretario de Educación Pública, me delega las facultades para atender lo relativo a lo señalado en los Art. 56 y 58 del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, y que a la letra dicen:*

*Artículo 56 “El Secretario de Educación Pública dictará los acuerdos y expedirá las instrucciones para promover la integración de las asociaciones y regular su funcionamiento y organización en lo previsto por este Reglamento.*

*Artículo 58 “En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, el Secretario de Educación Pública determinara el criterio que debe prevalecer”. (fojas 177-178)*

XX.- Oficio número SEP-6.1.6-CRDEP-P/0331/09, de 19 de octubre de 2009, suscrito por el Prof. Antonio “N”, documento relacionado con la ampliación de la queja, refiriendo en síntesis lo siguiente: “...**En relación al punto número tres del inciso d), me permito decir lo siguiente:**

*En referencia a la elección del Sr. Ignacio, quien fue electo como Vicepresidente del Comité de Padres de Familia reconocido, me permito decir que fue elegido el día 20 de mayo en las instalaciones de la Institución, estando presente el Sr. Director y Representantes de Grupo, anexo copia de dicho documento, manifiesto que yo no estuve presente en este acto y en este mismo documento se establecen los comentarios y las razones por las cuales no se han llevado a cabo las asambleas generales acordadas por el Sr. Director y el Comité de Padres de Familia, encabezado por el Lic. Arnulfo Nombre del Carmen.*

*... Y referencia al inciso f), sobre el registro del comité electo el día cuatro de junio, encabezado por la Sra. Norma “N”, entrego oficio de respuesta al mismo donde solicitan su registro, aclarando las causas y razones por las cuales no se puede dar registro a dicho documento con fecha veintidós de junio, anexo copia de dichos documentos, tomando en consideración el reglamento que existe para Padres de Familia.*

*En referencia al inciso g), efectivamente recibo documento con fecha quince de julio del dos mil nueve, y recibido en esta Coordinación, dieciséis de julio del mismo año, donde solicitan el registro de esté Comité electo como respuesta, entrego oficio con número SEP-6.1.6. CRDRP-P/195/09 de fecha veintidós de julio, donde manifiesto las razones por las cuales se niega nuevamente el registro, todo esto en apego al Reglamento que existe para Padres de Familia, con esto se contesta el inciso e).*

*En referencia al inciso h), menciono que el registro oficial que se le da a los*

Comités de Padres de Familia de las diferentes escuelas de esta Coordinación, me permite decir que para dar dicho registro a las mismas, éstas deben de estar sujetas al marco normativo legal existente en el Reglamento para Padres de Familia, también tomando en consideración el acuerdo firmado con el Sr. Secretario de Educación Pública, con fecha dos de diciembre del dos mil ocho, por tal motivo no se ha dado registro a la mesa directiva del Comité de Padres de Familia encabezados por la Sra. Norma, por no reunir los requisitos establecidos en el marco normativo que existe para tal fin, anexo copia de los oficios donde establezco las razones para negar dicho registro.

En referencia a la cuenta bancaria número 0167010087 del Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal Avenida Juárez, ésta fue aperturada por la Sra. Norma "N", Dr. José "N" y el Sr. Director de la Institución Dr. Raúl "N", contraviniendo el acuerdo del Sr. Secretario de Educación Pública... con fecha del dos de diciembre del dos mil ocho, en los puntos decimoquinto que a la letra dice "**Las aportaciones en dinero que se destinen para la realización de actividades escolares o para el mejoramiento de las Instituciones Educativas que conforman el sistema educativo estatal, serán administradas con transparencia y legalidad por las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia, en los términos de sus propios estatutos; y en caso de irregularidades deberán ser denunciadas a la autoridad competente, la que aplicará las sanciones correspondientes.**

**Queda estrictamente prohibido a los trabajadores que prestan sus servicios en dichos planteles, recibir o administrar las mencionadas aportaciones".**  
Y decimonoveno que a la letra dice "**Queda prohibido a las autoridades escolares intervenir en la contratación de servicios bancarios, que decidan utilizar las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas, cuyas cuentas bancarias deberán suscribirse a nombre de la Asociación correspondiente"....**

Hago la aclaración que el problema en lo que se refiere al congelamiento de la aportación voluntaria en dicha cuenta, se encuentra ventilándose en el juzgado tercero de lo civil, anexo copia de dicho documento, apareciendo el nombre del Director en dicha cuenta, así como también lo dice el abogado patrono de estas personas Lic. Ángel Animas Cabildo.

En relación al congelamiento de la cuenta bancaria número 0167010087 Ciclo Escolar 2009-2010 de la escuela secundaria Héroes de la Reforma Clave 21EES0096E Turno Matutino, que en reunión celebrada el día veintitrés de julio de este año, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Pública y con funcionarios de la misma, estando presente el Lic. Alejandro "N" y Noé "N", Presidente y Vicepresidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, me solicitaron que con la finalidad de salvaguardar la cooperación voluntaria de los padres de familia de la misma escuela, y que se hiciera uso de este recurso por

*personas no reconocidas ante esta dependencia y esta misma asociación, me solicitaron que girara un oficio al gerente del Banco BBVA Bancomer, sucursal Av. Juárez, solicitando que no sea retirado el ingreso de la cooperación voluntaria para el ciclo escolar 2009-2010 ya que se han suscitado problemas con los Comités de Padres de Familia de la misma, uno elegido el día 06 de julio fuera del marco normativo y el otro reconocido ante esta instancia, en tanto cuanto se resuelva esta problemática.*

*Referente al inciso j), en el que se hace mención del nuevo comité electo el día cuatro de septiembre citando el Sr. Director a dicha Asamblea, me permito informar que él estaba suspendido en sus funciones por la autoridad educativa, Subsecretario de Educación Básica,... También informo que este Comité electo hasta esta fecha no ha solicitado registro alguno por escrito, no tengo el acta constitutiva de dicho documento.*

*En relación al inciso k) informo lo siguiente, que efectivamente el día diecisiete de septiembre, acudieron a esta oficina un promedio de setenta padres de familia, entrando en forma violenta y agresiva encabezados por uno de los hijos del Sr. Director Lic. Alejandro "N", exigiendo en forma verbal el reconocimiento a este Comité y el descongelamiento del número de cuenta bancaria ya mencionado, por lo cual expliqué que era necesario acudir a las oficinas centrales de la Secretaría de Educación Pública para llegar a acuerdos sobre la solución del problema que hay con ambos Comités. El Lic. Arnulfo "N" y del Sr. José "N", Presidente electo. El acuerdo fue que se haría una Asamblea General con los Padres de Familia para el día veinte de septiembre de este año, en las Instalaciones de la misma Escuela, a las ocho de la mañana, para explicarles a ellos la problemática y que en esta Asamblea se reestructurara de acuerdo al Reglamento para Padres de Familia del Comité de esta Escuela, una vez reestructurado el nuevo Comité de Padres de Familia, para el día lunes veintidós de septiembre de este año, se descongelaría la citada cuenta bancaria.*

*Asamblea que no se pudo llevar a cabo por falta de quórum ya que hubo un promedio de treinta padres de familia, anexo copia del citatorio emitido en su facultad por el Mtro. Felipe "N", Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la misma Secretaría y con el Visto Bueno del Presidente del Asociación Estatal de Padres de Familia, Lic. Alejandro "N".*

*Hago mención que con la finalidad de resolver el problema de energía eléctrica, se le autorizó al Sr. Director ocupar el recurso económico que genera la tienda escolar, para pagar el gasto de energía eléctrica con fecha primero de octubre de este año,...". (folios 184-186)*

XXI.- Oficio SEP-1.06.DGDE/UAPF/050/09, de 24 de noviembre de 2009, signado por el Lic. Enedino "N", en su carácter de Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, que con relación a la solicitud efectuada por este Organismo a las autoridades señaladas como responsables, en el sentido de ratificar el informe rendido en la

presente queja, en lo conducente manifestó: "...Respecto de los hechos acontecidos y que actualmente ya conoce el Juzgado Tercero de lo Civil de los de esta Capital; quiero hacer la aclaración que se encuentra radicado el expediente número 1079/2009, relativo al OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN, EN VIRTUD DE SER DUDOSOS LOS DERECHOS DEL ACREDITADOR, ofrecimiento propuesto por RICARDO "N", Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE". (fojas 265-266)

## OBSERVACIONES

**PRIMERA.** Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente, es oportuno señalar que en nuestro país el estado de derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos, que otorgan y garantizan la seguridad jurídica a los gobernados mediante el principio de legalidad.

En ese contexto, en el caso concreto resultan aplicables las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente establece:

Artículo 3º.- *"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria."*

*La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales*

*de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.*

*Artículo 4º.- “...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.*

*Artículo 14.- “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.*

*Artículo 102.-... “B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”.*

*Artículo 128.- “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.*

**Los anteriores preceptos constitucionales, son aplicables en el caso sujeto a estudio, en razón de que se prevé que la educación que imparte el Estado tendrá como fin desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él valores de sana convivencia cívica. En el asunto que nos ocupa, las acciones ejecutadas por las autoridades educativas no favorecen el desarrollo armónico de los educandos; aunado a que, al destituir indebidamente al Presidente del**

**Comité de Padres de Familia e imponer a otro, causaron actos de molestia, omitiendo observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, por lo que su actuar está fuera de todo marco legal, teniendo este organismo público competencia constitucional para conocer de tales hechos.**

En el ámbito Internacional destacan por su aplicación Pactos, Convenios y Tratados Internacionales en atención a su integración en el Sistema Jurídico Mexicano establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen aplicación en el caso particular:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que prescribe:  
 Artículo 3. “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

Artículo 12. “*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé en los artículos citados que todo individuo tiene derechos inherentes y a no ser objeto de actos arbitrarios, dándole facultad a ejercer recursos de protección para la tutela de los mismos, en razón de ello, en el caso sujeto a estudio, las autoridades responsables violentaron los dispositivos de este instrumento internacional.

En estrecha relación con estos Instrumentos Internacionales, en el ámbito nacional, la Ley General de Educación, dispone:

Artículo 7o.- “*La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;*

*V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;*

*VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*

*XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general”;*

*Artículo 10.- “La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

*Constituyen el sistema educativo nacional:*

*I.- Los educandos y educadores;*

*II.- Las autoridades educativas;*

*Artículo 11.- “La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece”.*

*Artículo 49.- “El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas”.*

*Artículo 65.- “Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo...”.*

*Artículo 66.- “Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen”.*

*Artículo 67.- “Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:*

*I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;*

*II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;*

*III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar...”.*

**En los articulados invocados se indica que la educación que imparte el Estado, contribuirá al desarrollo integral del individuo, impulsando en él el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad; además de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; lo que en el asunto que nos ocupa no sucedió, pues los actos unilaterales desplegados por las autoridades educativas, en nada fomentan el respeto a la libertad en la toma de decisiones de los padres o tutores, violando las disposiciones legales aplicables y creando en el plantel educativo un clima de in tranquilidad, que repercute en los educandos, vulnerando así los derechos inherentes de los integrantes de las Asociación de Padres de Familia.**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

Artículo 12. “Las leyes se ocuparán de: ...

*VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este Organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”;...*

Artículo 118.- “... La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y

*valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias”.*

*Artículo 125. “El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo a las siguientes disposiciones:*

*I. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones;*

*IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.*

**El mandato constitucional local establece la creación de este organismo público para la defensa, protección y respeto de los derechos humanos, y por consiguiente es la base legal para la protección, defensa y respeto de las garantías fundamentales de los gobernados en el Estado. Asimismo, especifica las sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, de acuerdo a las leyes aplicables.**

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, señala:

*Artículo 2.- “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y, funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y, divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”.*

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento Interno de la misma Comisión, preceptúa:

*“Se entiende por derechos humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos ratificados por México”.*

**El articulado descrito funda el actuar y la competencia de esta Comisión para tener el sustento legal, estructural y orgánico para el pronunciamiento de la presente resolución.**

La Ley de Educación del Estado de Puebla, prevé:

Artículo 10.- *“La educación que se imparta en el Estado en todos sus tipos y modalidades deberá prever medidas para la protección y cuidados de los alumnos tendientes a lograr el cabal desarrollo de sus capacidades individuales, sobre la base del respeto a su integridad”.*

El artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consigna:

*“Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”.*

El Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 419.- *“Comete el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal el servidor público, en los casos siguientes:*

*III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;*

*IV. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de la República o del Estado...*

Artículo 420.- *“El delito de abuso de Autoridad o incumplimiento de un deber legal, se sancionará con prisión de seis meses a seis años, multa de veinte a doscientos días de salario y destitución, así como inhabilitación hasta por seis años, para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en el servicio público”.*

**La descripción de los anteriores preceptos penales, se adecua a**

**la conducta desplegada por las autoridades docentes involucradas de la escuela “Héroes de la Reforma y “Héroes de la Independencia”, de esta Ciudad, ya que indebidamente intervinieron en la designación de los miembros de las Asociaciones de Padres de Familia e interfirieron en el desempeño de sus actividades, ejecutando en perjuicio de los educandos, actos arbitrarios y atentatorios a sus derechos garantizados en la Constitución Política de la República, en la del Estado y las leyes que de ellas emanan.**

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla preceptúa:

Artículo 59.- *“Los titulares de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Educativo, dependerán directamente del Director General de Desarrollo Educativo y tendrán las siguientes atribuciones:*

*XII. Promover y registrar la formación de asociaciones de padres de familia, así como apoyar las relaciones entre éstas y las autoridades educativas”;*

Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dispone:

Artículo 1º *“El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la Ley Federal de Educación”.*

Artículo 2º *“Las asociaciones de padres de familia, deberán constituirse y registrarse de conformidad con la Ley federal de educación y este Reglamento”.*

Artículo 3º *“Los padres de familia, los tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho de formar parte de las asociaciones a que se refiere el presente ordenamiento”.*

Artículo 7º *Para el cumplimiento de su objeto en los términos previstos en este Reglamento:*

*I. Las asociaciones de las escuelas:*

*b) Tratarán sus problemas, propuestas de soluciones y ofertas de colaboración con los respectivos directores de las escuelas, supervisores*

*escolares y con las asociaciones estatales a que pertenezcan;”.*

*Artículo 9º En cada establecimiento de educación preescolar, primaria y secundaria, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y en los de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la ley, habrá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad”.*

*Artículo 11º “Los directores de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria convocarán a las personas a que se refiere el artículo 9º de este Reglamento, dentro de los 15 primeros días siguientes a la iniciación de cada ciclo escolar, para que, reunidas en asamblea, constituyan la asociación de padres de familia de las escuelas y elijan a su mesa directiva, en los términos que más adelante se establecen, levantándose las actas correspondientes con la formalidad que señala el artículo 49...”.*

*Artículo 19 “Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la asamblea de padres de familia por infracciones graves al presente Reglamento y a los estatutos de las asociaciones, tras de haber sido oídos conforme a derecho lo que tuvieran que alegar en su defensa, y a la vez, podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de las propias asambleas...”.*

Acuerdo de 2 de diciembre de 2008, emitido por el Maestro Darío Carmona García, Secretario de Educación Pública del Estado, establece:

**“...OCTAVO.- “La Asamblea General de Padres de Familia será la responsable de vigilar el manejo transparente de los recursos de la Asociación y la única facultada para sancionar a alguno de sus integrantes, en el ámbito de su competencia”.**

**DÉCIMO.- “Para que la Secretaría de Educación Pública proceda al registro de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas, éstas deberán ser electas únicamente a través de Asambleas Generales, bajo el método que establece el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y bajo ninguna circunstancia se validará la utilización de algún otro procedimiento”.**

**DÉCIMO QUINTO.- “Las aportaciones de dinero que se destinen para la realización de actividades escolares o para el mejoramiento de las instituciones Educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal serán administradas con transparencia y legalidad por las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia en los términos de sus propios estatutos; y en**

*caso de irregularidad deberán ser denunciadas a la autoridad competente la que aplicará las sanciones correspondientes.*

*Queda estrictamente prohibido a los trabajadores que prestan sus servicios en dichos planteles recibir o administrar las mencionadas aportaciones".*

**En las mencionadas disposiciones legales se reconocen los derechos que tienen los padres de familia, tutores y quienes ejerzan la patria potestad de formar parte de las asociaciones de estos y establecen claramente que son los directores de las escuelas quienes convocarán a esas personas para que, reunidas en asamblea, constituyan la asociación de padres de familia de las escuelas y los mismos elijan a su mesa directiva, sin que exista otro procedimiento para el establecimiento de ésta; además se prevé que los socios sólo podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la asamblea por infracciones graves al presente Reglamento y a los estatutos de las asociaciones, después de haber sido oídos y vencidos; lo que en la especie no sucedió. Las disposiciones en materia educativa también prohíben que los trabajadores de la educación, administren las aportaciones económicas provenientes de los padres de familia.**

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en las normas del Sistema Jurídico Nacional e Internacional, advierte que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se desprenden actos u omisiones que implican violación a derechos fundamentales.

De los sucesos narrados por los quejosos, se advierte que existen actos presumiblemente violatorios de las prerrogativas constitucionales de estos últimos, como son la violación al artículo 3º Constitucional, cometidos en su agravio, en razón de lo anterior este Organismo Público procedió a la investigación respectiva, para su posterior valoración y en el presente documento se analizará de manera pormenorizada en las siguientes líneas.

**DE LOS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS EDUCANDOS Y SUS REPRESENTADOS QUE AFECTAN AL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, EL FOMENTO A LA PATRIA, A LA SOLIDARIDAD, A LA JUSTICIA POR PARTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

En relación a este acto, los quejosos, esencialmente hicieron consistir su inconformidad por la vulneración del artículo 3º Constitucional porque

las autoridades administrativas de la Secretaría de Educación Pública del Estado afectaron el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, el fomento a la Patria, a la solidaridad y a la justicia de sus hijos, manifestando en síntesis que los CC. Antonio "N", Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla-Poniente y Felipe "N", Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, ambos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, han entorpecido, negando y retardando, el registro ante sus dependencias del actual comité de padres de familia para que tenga la debida personalidad jurídica y el reconocimiento ante las dependencias oficiales como sería entre otras la Secretaría de Educación Pública del Estado; asimismo, impusieron y han sostenido un comité que no fue electo en asamblea de padres de familia de la escuela Héroes de la Reforma; de igual manera, congelaron las cuentas bancarias de las aportaciones económicas de padres de familia y no se permita disponer de las mismas para sufragar los gastos de la escuela; debiendo entregar el reconocimiento a la Mesa Directiva de padres de familia que conforme a derecho le correspondía, evitando crear confusión sobre la titularidad de la misma. (evidencias I y II)

Ahora bien, de lo expuesto por los CC. Norma "N" y otros, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedió a la investigación y valoración de los hechos expresados, mismos que fueron acreditados y corroborados con las siguientes evidencias: A) Queja formulada por escrito y ratificada ante esta Comisión de Derechos Humanos el 3 de octubre de 2009 y ampliada el 8 de Octubre de 2009, por el C. Pedro "N", (evidencias I y II); B) Copia certificada del acta de 2 de marzo de 2009, relativa a la reunión convocada por el Profr. Antonio "N", Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, efectuada en esa misma fecha, en las instalaciones de la Escuela "Héroes de la Reforma", de esta Ciudad. (evidencia III); C) Copia certificada del Acta de Asamblea de 30 de abril de 2009, celebrada por los representantes de padres de familia del Comité de la Mesa Directiva de la Escuela "Héroes de la Reforma", quienes se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo, (evidencia IV); D) Copia certificada del oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09, de 12 de mayo de 2009, suscrito por el Profr. Antonio Luna López, en su carácter de Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dirigido al C. Lic. Arnulfo "N", (evidencia V); E) Copia certificada del Acta de Asamblea, celebrada el 20 de mayo de 2009 en el Salón de Usos Múltiples de la Escuela Secundaria Oficial "Héroes de la Reforma", en la que asistieron el C. Director, los Coordinadores de Grupos de la Escuela y la Sociedad de Padres de Familia, (evidencia VI); F) Copia Certificada de Acta de Asamblea de 4 de junio de 2009, (evidencia VII); G) Copia Certificada de escrito de 17 de junio de 2009, suscrito por los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Oficial "Héroes de la Reforma", CC. Norma "N", en su carácter de Presidenta, dirigido al Mtro. Antonio "N". (evidencia VIII); H) Copia certificada del oficio número

SEP-6.1.6-CRDRP-P/185/09, de 22 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Antonio "N", Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente, dirigido a la Lic. Norma "N" y demás firmantes, (evidencia IX); I) Copia Certificada del Acta Notarial número veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete (28647), de 6 de julio de 2009, que contiene FE DE HECHOS, avalada por el Licenciado Horacio "N", Notario Auxiliar de la Notaría Pública Veintidós de esta Ciudad Capital, (evidencia X); J) Copia certificada de un documento citatorio por el que se convoca a una asamblea general de padres de familia a efectuarse el 6 DE JULIO DE 2009, en las instalaciones de la mencionada escuela, (evidencia XI); K) Copia certificada de ocurso de 15 de julio de 2009, suscrito por las CC. Norma "N" y Leticia "N", en calidad de Presidenta y Secretaria, respectivamente, del Comité de Padres de Familia de la Escuela "Héroes de la Reforma", dirigido al Profr. Antonio "N", Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, (evidencia XII); L) Copia Certificada del oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/195/09, de 22 de julio de 2009, signado por el Lic. Antonio "N", dirigido a las CC. Norma "N" y Leticia "N", (evidencia XIII); M) Copia certificada del oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/199/09, de 12 de agosto de 2009, suscrito por el Lic. Antonio "N", dirigido al Gerente de la Institución Bancaria Bancomer, Sucursal Av. Juárez, de la Capital del Estado, (evidencia XIV); N) Copia certificada del oficio número SEP-1.06.DGDE/UAPF/011/09-10, de 21 de agosto de 2009, suscrito por el Mtro. Felipe "N", dirigido al Director de las Escuelas Secundarias "Héroes de la Reforma" y "Héroes de la Independencia", (evidencia XV); Ñ) Copia del ocurso oficial 00045, de 17 de septiembre de 2009, suscrito por el Mtro. Felipe y por el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, (evidencia XVI); O) Oficio número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, de 8 de octubre de 2009, suscrito por el Mtro. Felipe, a través del cual rindió su informe previo, (evidencia XVII); P) Oficio número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, de 12 de octubre de 2009, signado por el Profr. Antonio, por el que rindió su informe con relación a los hechos que se investigan. (evidencia XVIII); Q) Oficio número SEP-1.06.DGDE/UAPF/037/09-10, de 19 de Octubre de 2009, signado por el Mtro. Felipe "N", en respuesta a la ampliación de la queja, (evidencia XIX); R) Oficio número SEP-6.1.6-CRDEP-P/0331/09, de 19 de octubre de 2009, suscrito por el Prof. Antonio "N", documento relacionado con la ampliación de la queja, (evidencia XX); y S) Oficio SEP-1.06.DGDE/UAPF/050/09, de 24 de noviembre de 2009, signado por el Lic. el Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, relacionado con la solicitud efectuada por este Organismo a las autoridades señaladas como responsables, en el sentido de ratificar el informe rendido. (evidencia XXI)

Las probanzas citadas con antelación, tienen pleno valor probatorio, ya que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales, acorde a los lineamientos seguidos por este Organismo, y por ende son el medio idóneo para acreditar los actos materia de la presente queja, conforme a los

artículos 35, párrafo segundo y 41, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 76 de su Reglamento Interno, pues dan certeza a los hechos expuestos por los quejoso.s.

En este contexto y de las evidencias obtenidas en la investigación de los hechos, se acredita la vulneración del artículo 3º Constitucional porque las autoridades administrativas señaladas de la Secretaría de Educación Pública del Estado afectaron el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, el fomento a la Patria, a la solidaridad y a la justicia de sus hijos, ya que entorpecieron, negaron y retardaron el registro ante sus dependencias del actual comité de padres de familia; asimismo, impusieron y han sostenido un comité que no fue electo en asamblea de padres de familia de la multicitada escuela; de igual manera, congelaron las cuentas bancarias de las aportaciones económicas de padres de familia, por lo que no se permite disponer de las mismas para sufragar los gastos de la escuela; además de que negaron el registro y reconocimiento oficial al actual comité de padres de familia, tal y como se desprende con las diversas documentales mencionadas en el capítulo de evidencias que antecede, pues así se acredita que los sucesos narrados por los quejoso.s son coincidentes con las pruebas obtenidas en el trámite de la queja sujeta a estudio.

Lo narrado por los CC. Norma “N”, Pedro “N” y otros, (evidencias I y II) resulta veraz, ya que se encuentra corroborado con las evidencias marcadas con los números III, IV, V, VI, IX, XIII a la XXI de ese mismo capítulo, de las que se desprende que las autoridades educativas actuaron de manera arbitraria, al asumir facultades exclusivas de la asamblea de padres de familia, pues indebidamente desconocieron a la Presidenta del Comité de Padres de Familia e ilegal y unilateralmente nombraron a otro Comité; asimismo, se negaron a otorgar el registro correspondiente a una mesa directiva elegida por la asamblea general de padres de familia y aunado a lo anterior, privaron al Director de la escuela en comento de sus facultades de convocatoria que le otorga la ley y bloquearon una cuenta bancaria, aperturada con motivo de las aportaciones voluntarias de los padres de familia para erogar lo gastos materiales de la escuela, las mencionadas autoridades de la Secretaría de Educación Pública del Estado, actuaron fuera de todo marco legal, infringiendo en perjuicio de los educando.s el desarrollo armónico de todas sus facultades como seres humanos y el fomento del amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad en la justicia. Además de que a los padres de familia se les vulneraron sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, causándoles molestia en sus derechos, sin que haya mediado alguna disposición que faculte a los CC. Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla-Poniente o al Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, ambos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, a destituir, nombrar comités de padres de familia, asumir las facultades de convocatoria propias del director de la escuela, ni mucho menos bloquear la cuenta bancaria, donde se depositaban las

aportaciones voluntarias de los padres de familia, por lo que es notorio que se contrarió el contenido de los artículos Artículo 11º y 19º del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, de la Secretaría de Educación Pública, además de las disposiciones OCTAVO y DÉCIMO del Acuerdo de 2 de Diciembre de 2008, emitido por el Secretario de esa Dependencia educativa, pues estos numerales disponen que a los directores de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria les corresponde convocar a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad para que, **reunidos en asamblea**, constituyan la asociación de padres de familia de las escuelas **y elijan a su mesa directiva** o en su caso, **suspenderlos en sus derechos** por infracciones graves al presente Reglamento y a los estatutos de las asociaciones, previa garantía de audiencia; además de que cualquier otro procedimiento utilizado para la instauración de una Mesa directiva no tendrá validez.

La ilegal actuación del Profr. Antonio "N" Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, se corrobora con el Oficio número SEP-6.1DGDE/UAPF/30/09, de 12 de Octubre de 2009, (evidencia XVIII), mediante el cual rindió su informe con relación a los hechos, manifestando que el dos de marzo del dos mil nueve, convocó a una reunión en la escuela mencionada, (evidencia III), en la estuvieron presentes el director de dicha institución Dr. Raúl Ramírez Enríquez, el Supervisor Prof. Javier "N" y la Profra. Gisela "N", entonces Responsable de la Atención a Padres de Familia de la CORDE Puebla Poniente y el motivo de la reunión fue por las quejas verbales que recibió esta última por parte de los padres de familia de la citada escuela. Al respecto, se observan violaciones a las garantías individuales de toda persona inculpada: No existe la certeza de quiénes fueron las personas inconformes y de los hechos que originaron esa inconformidad, en el supuesto de que hubiera existido lo anterior, la obligación de esa autoridad educativa era la de informar a la otrora Presidente del Comité de Padres de Familia los hechos que se le imputaban y los derechos que le asistían, como lo establece el artículo 19 del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, respetando así su garantía de audiencia que prevé nuestra máxima ley en el país. En caso de alguna responsabilidad, procediera a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General de Padres de Familia, para que en su caso, se procediera a su destitución, pero una vez que la persona fuera oída y vencida.

No obstante lo anterior, el Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, Profr. Antonio "N", el 30 de Abril de 2009, convocó a una **reunión al comité de Padres de Familia**, y a los CC. Supervisor Prof. Javier Ceballos Dorantes, Dr. Raúl "N" y Prof. Felipe "N", Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la SEP y en esa reunión, extralimitándose en sus facultades, la Mesa Directiva decide ratificar la decisión tomada el día veinte del mes de marzo, en el domicilio de la escuela Secundaria Héroes de la Reforma, en

la que por unanimidad destituyen a la Presidenta Sra. María "N". Destitución que fue avalada por los CC. Mtro. Felipe "N", Profr. Antonio "N" y la Profra. Gisela "N", quienes firmaron el acta en comento, haciendo constar "...que existe acción y responsabilidad por parte de la C. Lic. María "N"". (evidencias IV y XVIII)

Así las cosas y fuera de todo marco legal, mediante diverso SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09, de 12 de mayo de 2009, el Profr. Antonio "N", en su carácter de Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, unilateralmente y fuera de todo marco normativo, nombró al C. Arnulfo "N", Presidente de la Mesa Directiva de la Esc. Sec. "Héroes de la Reforma", en razón de la determinación tomada por la Mesa Directiva de la Institución el día 23 de abril de dos mil nueve y que por medio de un acta informaron a esta Coordinación el desconocer como Presidenta del Comité de Padres de Familia a la Lic. María "N"; asimismo, usurpando las facultades propias de la Asamblea de Padres de Familia, conformó un Comité, sin que precediera anuencia por parte de esa Asamblea, puesto que el Art. 45 fracción III del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, con el que pretende sustentar sus actos, no le da la potestad de conformar asociaciones de padres de familia ni mucho menos mesas directivas; pues sólo lo autoriza a inscribir las actas de las mesas directivas electas y esta elección es propia de la Asamblea General de Padres de Familia, como el mismo Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, lo reconoce al afirmar que "...este registro es temporal, por lo tanto se les hace de su conocimiento que deben citar a una asamblea general extraordinaria de padres d familia, a más tardar el día 29 de mayo de 2009; para que en esa reunión se ratifique o rectifique la destitución de la Presidenta de la Mesa Directiva C. Lic. María "N"...", (Evidencia V); aunado a lo anterior, en el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, que es el que regula la organización y funcionamiento de éstas, no se prevé la hipótesis de que en caso de disolución de una mesa directiva, puedan existir mesas directivas provisionales, las que en tiempo y forma legal, convoquen a Asamblea General de Padres de Familia para la ratificación o rectificación de sus integrantes.

Lo anterior ocasionó que en la Asamblea celebrada el 20 de Mayo de 2009 en el Salón de Usos Múltiples de la Escuela Secundaria Oficial "Héroes de la Reforma", se manifestaran las inconformidades por la destitución de la Presidenta Licenciada María "N", por lo que se consideró que no era conveniente realizar una junta general de padres de familia antes del día 29 de Mayo de 2009 y que esta debería realizarse cuando las condiciones fueran propicias. (Evidencia VI). No obstante lo anterior, el Profr. Antonio "N", Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, no actuó debidamente, en el sentido de que una vez vencido el plazo para la vigencia de la mesa directiva de facto que él designó, no se advierte que haya girado instrucciones para que el Director de la escuela, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, convocara a Asamblea General

de Padres de Familia, para que ésta eligiera a la nueva mesa directiva que la representará.

El ilegal proceder del C. Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, se corrobora con la copia certificada de su oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/185/09, de 22 de junio de 2009, (evidencia IX) dirigido a la Lic. Norma "N" y demás firmantes, en el que en respuesta a la solicitud que hicieran mediante escrito de 17 de junio de 2009, (evidencia VIII), para obtener Registro de la Mesa Directiva electa en la Asamblea de Representantes el 4 de ese mismo mes y año (evidencia VII), les comunicó que de las constancias exhibidas se deducía que **no hubo Asamblea General legalmente instalada** para la elección de la Mesa Directiva, tampoco quién la convocó y que en el oficio No. SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09 girado por esa Coordinación a la Mesa Directiva, que hasta esos momentos cuenta con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, **con mucha claridad** se expresa que **será en Asamblea General legalmente constituida** donde se ratifique o rectifique la decisión tomada de manera interna por dicha Mesa Directiva; en lo que respecta a esta circunstancia, en el artículo 31 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, que contempla las atribuciones de las Mesas Directivas, no existe disposición alguna en la que se establezca que esas puedan destituir a su Presidente. Además de que la propia autoridad señalada como responsable, en el similar SEP-6.1.6-CRDRP-P/049/09 reconoce que sólo en el supuesto de que existiera renuncia o abandono del cargo por el que se eligió a cualquier miembro de la mesa directiva, ésta elegiría al sustituto, a excepción del Presidente, quien sería suplido por el Vicepresidente, lo que en la especie no sucedió. Así también, el mismo funcionario público está reconociendo que quien debe elegir a la Mesa Directiva de Padres de Familia es la Asamblea General legalmente convoca e instalada, como así lo indica el artículo 11 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia; por lo que se deduce que la autoridad educativa, de mutuo propio al desconocer al Presidente de la Mesa Directiva y nombrar a otro, actuó fuera de todo marco legal.

Aunado a lo anterior, con las evidencias marcadas como X, XI y XII, se colige nuevamente la vulneración al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Coordinador Regional de Desarrollo Educativo Puebla Poniente, quien a través del oficio SEP-6.1.6-CRDRP-P/195/09, de 22 de julio de 2009, (evidencia XIII), dirigido a las CC. Norma "N" y Leticia "N", les manifestó que la única Mesa Directiva que contaba con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública era la registrada con el número 21/114/SEP/06/030/08.09-1, integrada por el Comité encabezado por el Lic. Arnulfo "N". Manifestándoles que los citatorios de fecha 29 de junio de 2009, (evidencia XI), por medio de los cuales se convocó a los padres de familia para Asamblea General a celebrarse el día 06 de julio del mismo año, están firmados

por el Director de la Escuela y por las vocales 2 y 4. Además de que la Asamblea de 06 de julio fue convocada por el Director conjuntamente con personas carentes de personalidad, por lo que negó el Registro al Comité de Padres de Familia, por considerar que lo asentado en el Acta Notarial número 28647 del volumen 546 de la Notaría Pública número Veintidós de este Distrito Judicial de Puebla, (evidencia X), carece de validez, por lo que por ningún motivo dicho documento puede considerarse Acta de Asamblea en términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia; violentando con estas acciones los ideales de justicia y democracia contemplados en el artículo 3 Constitucional y 7 de la Ley General de Educación, pues no se respetó la libertad de la Asamblea General para elegir libremente a sus representantes.

Es por lo mencionado, que esas autoridades educativas realizaron actos que rebasaron sus atribuciones o comisiones asignadas; ya que dentro de las disposiciones aplicables que se han invocado, además de que en lo dispuesto por las 45 fracciones del artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, no se advierte que los Titulares de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Educativo tengan facultades para que de manera unilateral destituyan, nombren a los integrantes de una Mesa Directiva escolar o convoquen a Asamblea General de Padres de Familia, facultad que es propia de los Directores de las escuelas; sino por el contrario, se les indica que deben apoyar las relaciones entre las asociaciones de padres de familia con las autoridades educativas; lo que en la especie no sucedió, pues según se desprende del oficio número SEP-6.1.6-CRDRP-P/199/09, de 12 de agosto de 2009, (evidencia XIV), el Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla Poniente, le solicitó al Gerente de la Institución Bancaria Bancomer, Sucursal Av. Juárez, de la Capital del Estado, que el ingreso efectuado por concepto de Aportaciones Voluntarias de Padres de Familia Número de Cuenta 0167010087 ciclo escolar 2009-2010 de la Esc. Sec. "Héroes de la Reforma" clave 21EES0096E turno matutino; no fuera retirado de esa Institución Bancaria en tanto cuanto no se resolviera el problema interno (suscitado por el mismo funcionario educativo) en la mencionada escuela, lo que provocó que no se pagara, entre otras cosas la luz eléctrica y por ende, no funcionara la bomba para subir agua y que las clases de 7 de la mañana no se impartieran, porque no había luz en los salones de clase.

Por su parte el Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en contravención a lo dispuesto por el artículo 3 Constitucional y al 11 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, mediante oficio número SEP-1.06.DGDE/UAPF/011/09-10, de 21 de agosto de 2009, dirigido al Director de las Escuelas Secundarias "Héroes de la Reforma" y "Héroes de la Independencia", le comunicó que debería abstenerse de convocar a asamblea general a las Asociaciones de Padres de Familia de las

mencionadas escuelas, hasta nueva orden, debido a que consideraba que no se daban las condiciones de seguridad, de tranquilidad y de armonía que se necesitan para que los padres de familia ejerzan sus derechos al respecto, de manera democrática y conforme al orden jurídico existente, (evidencia XV). Y sin haber demostrado que las condiciones para convocar a Asamblea General de Padres de Familia ya eran las propicias, en contravención al artículo 11 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, el 17 de Septiembre de 2009, el Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública del Estado convocó a Asamblea General a efectuarse el 20 de ese mismo mes y año, para reestructurar a la Mesa Directiva de la multicitada escuela. Al respecto, debe decirse que en el formato de Convocatoria para la Constitución de la Asociación de Padres de Familia emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado, se advierte que quien debe convocar a Asamblea es el Director. (Foja 97). Es por esto, que las acciones de las autoridades educativas de referencia son a todas luces atentatorias a las disposiciones contempladas en el artículo 3 de nuestra Carta Magna y de las leyes que de ella emanan. Por lo que las autoridades competentes deberán emplear todos los medios legales existentes para que estos actos reprobables no se repitan en cualquier Institución educativa.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la protección de la persona y sus derechos fundamentales. Las autoridades del Estado tienen prohibido por el artículo 14 constitucional privar a una persona de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En este sentido, es obvio que el accionar de las autoridades educativas de mérito, rebasaron los principios constitucionales en comento, vulnerando los derechos de los Padres de Familia de las escuelas “Héroes de la Reforma” y “Héroes de la Independencia, al crear en esas instituciones educativas un ambiente de división, en perjuicio del sano desarrollo de los educandos, lo que se traduce en una merma en la esfera jurídica de los gobernados.

En el mismo tenor, el Artículo 16 de nuestra Carta Magna prevé que cualquier acto de molestia debe derivarse de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de ese acto; por lo tanto, las autoridades no pueden privar a nadie de sus derechos sin que medie una ley que así lo disponga. La legalidad del acto de autoridad estriba en que se ciña a la letra de la ley aplicable al caso de que se trate, es decir, debe estar fundado en la letra de la ley; en virtud de lo anterior, se infiere que los actos desplegados por los CC. Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla-Poniente y Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, ambos de la Secretaría de Educación

Pública del Estado, al no estar fundados ni motivados, son manifiestamente arbitrarios y por ende ilegales, por lo que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública del Estado deben evitar su repetición.

Así las cosas, el actuar de las autoridades señaladas como responsables no estuvo apegada a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, ya que su actos de molestia traducidos en la destitución y designación de Presidentes de Mesas Directivas, no otorgar el Registro correspondiente a las elegidas por la Asamblea General, bloquear las cuentas bancarias de éstas e impedir al Director que convoque a Asambleas Generales, crearon entre los padres de familia del multicitado plantel educativo un ambiente de división e in tranquilidad, que repercutió en el desarrollo armónico de los educandos; pues sus actos no estuvieron fundados ni motivados y se efectuaron al amparo de la ilegalidad.

Por todo lo anterior, debe decirse que los actos demostrados al ser constitutivos de violaciones a los atributos inherentes a la dignidad humana de los educandos representados por quien ejercen la patria potestad o la tutela como Padres de Familia, son totalmente reprobables, ya que los ordenamientos legales que se invocan en la presente recomendación, demuestran expresamente que los servidores públicos involucrados, ejecutaron actos arbitrarios en perjuicio de los padres de familia de las Escuelas “Héroes de la Reforma y Héroes de la Independencia” de esta Ciudad.

No pasa desapercibido para quien de esto conoce, que las autoridades señaladas como responsables, al rendir su informe con relación a los hechos que se investigaron, manifestaron que éstos son del conocimiento del Juzgado Tercero de lo Civil, de los de esta Capital y al ser un asunto de carácter jurisdiccional, éste Organismo carece de competencia para conocerlos. Al respecto, debe decirse que la presente queja se formuló por violaciones al artículo 3 Constitucional, en perjuicio de los Padres de Familia y por ende, de sus menores hijos, de las escuelas “Héroes de la Reforma y Héroes de la Independencia”, de esta Ciudad, por parte de los CC. Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla-Poniente y Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia, ambos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de lo cual esta Comisión si es competente y no está conociendo del expediente número 1079/2009, de los del Juzgado Tercero de los Civil, relativo al Ofrecimiento de Pago Seguido de Consignación, en virtud de ser dudosos los derechos del acreedor, ofrecimiento propuesto por el C. Ricardo “N”, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, el cual, efectivamente es un asunto judicial y por la cual esta Comisión de Derechos Humanos no se pronuncia al respecto. (evidencia XXI)

Debe decirse también que en la Copia Certificada del Acta Notarial número veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete (28647), de 6 de julio de 2009, (evidencia X), que contiene **FE DE HECHOS**, avalada por el Notario Auxiliar de la Notaría Pública Veintidós de esta Ciudad Capital, entre otras cosas, el fedatario público asentó: “...y para dar seguridad del destino de la aplicación de esos recursos, la Asamblea le pide al señor Profesor Raúl “N”, que cualesquiera egreso que salga de la cuenta de la Tesorería del Comité de Padres de Familia, sea suscrito también por él. El Profesor, acepta...”. Al respecto, el Director de las Escuelas “Héroes de la Reforma y Héroes de la Independencia”, al aceptar intervenir en el manejo de la cuenta de las aportaciones económicas de los padres de familia, contraviene lo establecido en el Acuerdo de 2 de Diciembre de 2008, emitido por el Secretario de Educación Pública del Estado, en el que se establece:

**DÉCIMO QUINTO.-** *“Las aportaciones de dinero que se destinen para la realización de actividades escolares o para el mejoramiento de las instituciones Educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal serán administradas con transparencia y legalidad por las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia en los términos de sus propios estatutos; y en caso de irregularidad deberán ser denunciadas a la autoridad competente la que aplicará las sanciones correspondientes.*

*Queda estrictamente prohibido a los trabajadores que prestan sus servicios en dichos planteles recibir o administrar las mencionadas aportaciones”.* Por lo que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública del Estado deben instruir a los Directores o Profesores de las escuelas para que se abstengan de realizar estos actos.

En estas circunstancias, ante la necesidad de que se asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado en relación a los derechos inherentes de las personas, y con la finalidad de consolidar el respeto que debe prevalecer entre ambos, es menester que las autoridades se desempeñen con profesionalismo en el desempeño de sus funciones administrativas, garantizando la integridad física y mental, la tranquilidad y sobre todo, la dignidad de los padres de familia que coadyuvan con ellos en las tareas educativas.

En mérito de lo expuesto, y estando demostrado que se conculcaron los derechos fundamentales de los agraviados, resulta procedente recomendar al C. Secretario de Educación Pública en el Estado, gire sus respetables Instrucciones al C. Director General de Desarrollo Educativo de esa Secretaría, para que éste emita un oficio dirigido a los CC. Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla-Poniente y al Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de esa Coordinación, para que a fin de que no sea una constante la conducta desplegada por el personal administrativo de esa Dirección,

en la que específicamente se les instruya que en lo sucesivo sujeten su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ellaemanan y si una institución educativa a su cargo tiene problemas con las mesas directivas de Padres de Familia, para su inmediata solución se apeguen estrictamente a la Ley y al Reglamento que las rige, respetando siempre los derechos fundamentales de los educandos y de los Padres de Familia. Asimismo, ordene a quien corresponda, para que se exhorte al C. Raúl "N", Director de las Escuelas "Héroes de la Reforma y Héroes de la Independencia", que en lo sucesivo sujeté su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan y se abstenga de intervenir en el manejo de la cuenta de las aportaciones económicas de los padres de familia.

Asimismo, tomando en consideración que los servidores públicos involucrados pudieran tener responsabilidad administrativa por los actos a que se refiere este documento, resulta procedente solicitar atenta colaboración al Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en la Secretaría de Educación Pública del Estado, a fin de que inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con el objeto de determinar la responsabilidad en que incurrieron y en su caso, sancionar como corresponda a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, por los hechos a que se refiere este documento, al efecto envíese copia certificada de este expediente.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a Usted Señor Secretario de Educación Pública, respetuosamente la siguiente:

#### **R E C O M E N D A C I O N**

**PRIMERA.**- Gire sus respetables Instrucciones al C. Director General de Desarrollo Educativo de esa Secretaría, para que éste emita un oficio dirigido a los CC. Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 06 Puebla-Poniente y al Jefe de la Unidad de Atención a Padres de Familia de esa Coordinación, para que a fin de que no sea una constante la conducta desplegada por el personal administrativo de esa Dirección, en la que específicamente se les instruya que en lo sucesivo sujeten su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan y si una institución educativa a su cargo tiene problemas con las mesas directivas de Padres de Familia, para su inmediata solución se apeguen estrictamente a la Ley y al Reglamento que las rige, respetando siempre los derechos fundamentales de los educandos y de los Padres de Familia.

**SEGUNDA.**- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda,

para que se exhorta al Director de las Escuelas “Héroes de la Reforma y Héroes de la Independencia”, que en lo sucesivo sujeté su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan y se abstenga de intervenir en el manejo de la cuenta de las aportaciones económicas de los padres de familia.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

## COLABORACIÓN

En atención a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que determina los efectos de denuncia de las recomendaciones, se solicita atentamente:

AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO:

**ÚNICO.-** Inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con el objeto de determinar la responsabilidad en que incurrieron y en su caso, sancionar como corresponda a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, por los hechos a que se refiere este documento, al efecto envíese copia certificada de este expediente.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, de 26 marzo de 2010.

A T E N T A M E N T E

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

MARCIA MARITZA BULLEN NAVARRO.